



UNIVERSIDAD CASA GRANDE

LAB: DERECHO AMBIENTAL

El derecho a la salud de los animales silvestres desde una perspectiva
interdisciplinaria

AUTORES

Rebeca Cristina Aguilera Manzana, María José Córdova Ruiz, Donna Nicole Carpio Burgos, Brigitte Corina Cárdenas Martínez, Arianna Graciela Coello García, Paulina Cuadros Pow Chon Long, Britany Mercedes García Burgos, Xuumer Stephano Guzmán Alcívar, Adrián Alessandro Miño Miño, Sebastián Alejandro Pástor Terán, Vicky Alicia Tábara Núñez, Jesús Mateo Veas Paiva y Derek Josué Vera Bravo.

Profesor: DIEGO ANDRÉS BASTIDAS CHASING.
Carrera de Derecho

Guayaquil, 07 de enero de 2025

1. INTRODUCCIÓN	4
2. UNA MIRADA HISTÓRICO FILOSÓFICA A LA CONCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES NO HUMANOS	7
2.1. Tom Regan: en defensa de los derechos de los animales no humanos	8
2.1.1. Principios de violación mínima y de peor situación	9
2.1.2. Crítica a la cría, caza y experimentación animal	10
2.2. Reflexiones morales sobre los animales no humanos en la filosofía de Martha Nussbaum	12
2.2.1. Conceptos clave	12
2.2.2. Justicia para los animales no humanos	13
2.2.3. Críticas al enfoque de las “capacidades” de Nussbaum	14
2.3. Sue Donaldson y Will Kymlicka: Zoopolis. A Political Theory of Animal Rights	14
2.3.1. La convivencia como modelo de justicia	15
2.4. Peter Singer: La liberación animal	15
2.4.1. El objetivo de Singer en la liberación animal	15
2.4.2. El conflicto entre teorías de valor: Experiencialismo vs. Preferencialismo	15
2.4.3. El interés en vivir y el debate sobre la vida de los animales humanos y los animales no humanos	16
3. CONCEPTOS Y TERMINOLOGÍAS GENERALES	17
4. MARCO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL	18
4.1. NORMATIVA CONSTITUCIONAL	19
4.2. JURISPRUDENCIA	21
4.2.1. Sentencia No. 1149-19-JP/21 Bosque Protector Los Cedros	21
4.2.2. Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos) Caso “Mona Estrellita”	24
4.2.3. Proceso N.09209-2023-01263. Acción de Hábeas Corpus Caso NARAYANA	30
4.4. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS INTERPRETATIVOS CLAVE DEL DERECHO DE LOS ANIMALES	33
4.4.1. Los principios interpretativos derivados del ámbito constitucional	34
5. EXAMEN GENERAL AL COMPENDIO DE DERECHOS DE LOS ANIMALES SILVESTRES	37
6. INTERDEPENDENCIA DE DERECHOS Y SU ALCANCE EN EL DERECHO A LA SALUD: COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES	43
Derecho Animal	44
6.1. Principales amenazas	48
6.2. Componentes del Derecho a la salud de los animales no humanos	51
6.2.1. Derecho a la nutrición	52
6.2.2. Derecho al agua	53
6.2.3. Derecho al hábitat	53
6.2.4. Derecho a la restauración	54
6.3. ¿Cómo se los garantiza?	54

6.3.1. Principales normativas y autoridades intervinientes	54
6.3.1.2. Código Orgánico de la Producción, comercio e inversiones, COPCI	55
6.3.1.3. GADS	56
6.3.1.4. Ley para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad	57
6.3.1.5. Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre	58
6.4. ¿Por qué los particulares se obligan también a proteger a los animales?	61
7. CONCLUSIONES	62
8. RECOMENDACIONES	65
8.1. Implementar redes de rescates nacionales, y un centro de rehabilitación especializado para la fauna silvestre	65
8.2. Implementación de nuevas medidas de seguimiento y nuevas obligaciones	68
8.3. Aplicación móvil para combatir el tráfico de vida silvestre	70
8.4. Capacitación dirigida a los administradores de justicia	72
8.5. Principios y mecanismos de persistencia que se pueden ayudar a implementar en poblaciones de fauna silvestre frente al combate de enfermedades	74
8.6. Financiamiento	76
8.7 Análisis de Factibilidad Financiera del primer debate sobre la Ley Orgánica para la Protección y Defensa de los Derechos de los Animales	78
9. REFERENCIAS	80

1. INTRODUCCIÓN

A partir de las recientes jurisprudencias vinculantes, el derecho a la salud de los animales no humanos ha ganado una creciente relevancia en las estructuras jurídicas y ecológicas del país. En un escenario donde la biodiversidad es uno de los recursos más preciados, la protección de la vida silvestre se convierte no solo en un deber ético, sino también en un reconocimiento legal que busca armonizar la relación entre los humanos y la naturaleza.

La fauna silvestre, según el Código Orgánico del Ambiente del Ecuador, incluye a "todos los organismos vivientes nativos, independientemente de su categoría taxonómica y tipo de ecosistemas, que mantienen o mantuvieron al menos una población en estado natural, no domesticada o modificada" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017). Reconociendo que todos los animales no humanos, sin importar su clasificación, son fundamentales para el armónico desarrollo entre el ser humano y la naturaleza, surge la pregunta: ¿Cuál es la importancia de la fauna silvestre en nuestra vida cotidiana?

Desde una perspectiva doctrinaria ecuatoriana, Melo (2024) argumenta que "la protección de los derechos de los animales debe vincularse estrechamente con los derechos humanos y ambientales", subrayando que las políticas de protección requieren un enfoque integrador. Esta perspectiva es esencial para comprender que no se trata solo de un tema ético aislado, sino que está intrínsecamente ligado al bienestar humano y al equilibrio ambiental. Actuar irresponsablemente, sin considerar las consecuencias, implicaría condenar a las futuras generaciones, ya que la vida silvestre desempeña un papel crucial en el sostenimiento de los procesos ecológicos que posibilitan la vida en la Tierra, siendo la preservación de la fauna y flora silvestre esencial para el desarrollo continuo de la vida humana y natural.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) de la mano con las disposiciones vinculantes de la Corte Constitucional, supusieron un importante punto de inflexión en el reconocimiento de la naturaleza y los animales no humanos como sujetos de derechos, reflejando un cambio de paradigma en la visión filosófica, jurídica y ética de este campo en constante desarrollo.

A pesar de este progreso, persisten tensiones ante el reconocimiento de los animales no humanos como sujetos de derechos y su tratamiento según las normas existentes, como el Código Civil, que aún los clasifica como bienes semovientes. Esta disparidad regulatoria resalta la necesidad urgente de realizar cambios normativos. Al respecto, Bustos & Fuentes (2024) subrayan la necesidad de reformar las leyes para que reflejen adecuadamente el estatus jurídico de los animales no humanos como sujetos de derechos. Este llamado a la reforma legal es esencial para garantizar que las protecciones legales sean efectivas y reflejen una comprensión moderna del estatus moral y legal de los animales no humanos.

Por esta razón, en Ecuador se está debatiendo actualmente el proyecto de Ley Orgánica para la Promoción, Protección y Defensa de los Animales No Humanos, el cual surgió tras la sentencia N.º 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional en 2022. La Defensoría del Pueblo presentó este proyecto en agosto de 2022 y se encuentra en proceso de discusión bajo el número de proceso 424167.

Este proyecto de ley tiene como objetivo principal establecer principios y derechos generales y específicos para reconocer a los animales no humanos como "seres sintientes" en lugar de simples propiedades, asegurando sus derechos mediante la prohibición del maltrato e impulsando programas educativos para su protección. La propuesta ha suscitado controversia, especialmente por su impacto en el sector agropecuario, y ha sido remitida nuevamente a la Comisión de Biodiversidad para realizar ajustes antes de su segundo debate. El informe para el primer debate, aprobado en julio de 2024, ha resultado en un retroceso en los derechos y un incumplimiento de lo estipulado en la sentencia de orden constitucional.

Es crucial integrar principios que guíen la legislación y evalúen el cumplimiento de los derechos de los animales no humanos. Uno de estos es el principio de interpretación ecológica, que reconoce a los animales como componentes vitales del ecosistema y promueve normativas para mantener un equilibrio sostenible entre todas las formas de vida. Asimismo, el principio interespecie aboga por un trato equitativo entre todas las especies, respetando sus particularidades y evitando que las leyes favorezcan únicamente los intereses humanos.

Reconocer a los animales como elementos esenciales del ecosistema también asegura su salud y bienestar. Estos principios nos facilitan entender las interacciones entre las diversas especies y sus hábitats, promoviendo una visión integral que considera sus ciclos de vida y funciones dentro de los ecosistemas. La Corte Constitucional ha dado un paso crucial al reconocer a los animales no humanos como sujetos de derecho, lo que implica que sus necesidades deben ser atendidas en su entorno natural y, en última instancia, en centros de rescate establecidos por los seres humanos.

Para fines de este proyecto, se hará uso de un término que evite la cosificación de los animales y los refiera con dignidad: animales no humanos. Este término representa un avance lingüístico significativo, creando un marco dinámico que favorezca la calidad de vida tanto de los animales humanos como no humanos, y que, sobre todo, los distinga de manera respetuosa.

Considerando todo lo anterior, el presente informe jurídico pretende examinar el alcance del derecho a la salud de la vida silvestre en Ecuador, analizando la normativa existente y los organismos responsables de implementarla. También desarrollará los desafíos que enfrenta el país para garantizar una protección efectiva, así como las recomendaciones necesarias para establecer un marco regulatorio más sólido que respete y promueva los derechos de estos seres. Con esto en mente, se buscará desarrollar una herramienta técnico jurídica que ofrezca una potencial solución armónica, en base a un conjunto de principios y parámetros médico-legales, que permita una correcta implementación y efectivo reconocimiento del derecho a la salud de la fauna silvestre, además de cómo actuar ante casos de vulneración del mismo.

2. UNA MIRADA HISTÓRICO FILOSÓFICA A LA CONCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES NO HUMANOS

Los derechos de los animales no humanos no son un tema que haya empezado a discutirse a partir del último siglo. Muchos pensadores reconocidos han abordado el tema desde diferentes puntos de vista y han dado pie a la interminable discusión sobre si estos pueden ser sujetos de derechos o no.

En un recorrido histórico, Robledo (2021) destaca algunas de las ideas más importantes de ciertos pensadores respecto a sus concepciones sobre los animales. Platón pensaba que una dieta basada en carne haría que la gente necesitara de más recursos para criar a los animales no humanos, llevando a una sociedad a ser no sustentable; además, creía que esta forma de vida traería sufrimiento y desigualdad, porque no todos tendrían acceso a ella. Por lo que, para este filósofo, una alimentación basada en plantas sería mejor para todos. Por otro lado, Plutarco se mofaba de sus lectores en su “Ensayo sobre Comer Carne”, señalando que los seres humanos no están físicamente hechos para comer carne directamente de un animal muerto, porque no poseen picos, ni garras o dientes lo suficientemente filosos como los de los animales carnívoros, invitando a la reflexión sobre si era realmente necesario o “natural” comer carne.

Descartes, por su lado, veía a los animales no humanos como cosas, objetos inanimados que, si no se les alimentaba, morían (pero entraremos más a detalle sobre la opinión de este pensador más adelante). En cuanto al filósofo Kant -quien reconocía que los animales no humanos eran sintientes y podían sufrir-, negó que nosotros tuviésemos alguna obligación moral directa hacia ellos, porque no eran ni racionales ni conscientes de sí mismos. En tanto, Bentham concluyó que a pesar de que existen diferencias entre humanos y animales no humanos, hay una similitud importante y es que ambos podían sufrir. Esta capacidad, y ninguna otra, como el hablar o razonar, es todo lo que requieren los animales no humanos para que sean importantes moralmente, y para que los animales humanos tengan obligaciones morales directas hacia ellos (Robledo, 2021).

En la década de los setenta, el británico Richard Ryder, mientras hacía una campaña en Oxford para hacer que las personas dejaran de pensar en el ser humano como centro de todo, acuñó el

término especismo¹. Él creía que no es correcto favorecer a los seres humanos mientras se daña o explota a los animales no humanos solo por el hecho de ser de otra especie (Robledo, 2021).

De ahí en adelante, autores como Tom Regan, Sue Donaldson, Peter Singer y Martha Nussbaum se han dedicado a analizar los derechos de los animales no humanos, invitando a los lectores a reflexionar sobre este tema.

2.1. Análisis de la obra de Regan “En defensa de los derechos de los animales no humanos”

Esta obra de Tom Regan argumenta a favor de reconocer los derechos morales básicos de los animales, a través de la crítica hacia famosos pensadores como René Descartes y la presentación de diferentes análisis que abogan por el reconocimiento de la conciencia animal. En el primer capítulo, Regan examina cómo la humanidad ha percibido históricamente a los animales no humanos y la negativa de Descartes a aceptar que los animales humanos poseen conciencia. Para efectos de un mejor entendimiento, hemos realizado un cuadro comparativo sobre las posturas de Descartes y Regan respectivamente.

René Descartes	Tom Regan
Descartes afirma que los animales no humanos actúan de forma mecánica ² .	Contradice a Descartes y argumenta que los animales no humanos tienen valor inherente, deben ser respetados porque son seres conscientes, capaces de sentir dolor.
Menciona que el uso del lenguaje es un claro indicador de un ser que posee conciencia. Y, los animales no humanos, al ser seres que no son capaces de comunicarse con el lenguaje, Descartes concluye que son seres sin conciencia.	Regan establece que el lenguaje no es razón suficiente para determinar si los animales poseen conciencia o no, no lo necesitan ya que ellos se comunican de diferentes formas.
La teoría del dualismo cartesiano, impulsada por el mismo Descartes, establece que los animales humanos tienen mente, mientras que los animales no humanos no tienen, ya que únicamente realizan tareas mecánicas.	Regan menciona que, según la ética de los derechos, los animales no humanos son fines en sí mismos, no medios para la satisfacción de los animales humanos.

¹El especismo es la idea de que solo los humanos merecen ser tratados con respeto y tener derechos, ignorando a los animales no humanos.

² Tom Regan, *En defensa de los derechos de los animales*, 1983.

Si aceptamos que los animales no humanos son seres que poseen conciencia, esto nos lleva a considerar que también podrían ser sujetos de derechos, por lo que ahora nos enfocaremos en el capítulo 8 de la obra de Regan “En defensa de los derechos de los animales no humanos”. En este, el autor llega a la conclusión que los derechos de los animales no humanos son válidos, lo que quiere decir que estos también tienen derecho a ser respetados. El derecho que tenemos todos los seres vivos a ser respetados se lo conoce como “valor inherente”, que no es más que la idea de que todos los individuos deben ser tratados de manera justa y que esta justicia debe reclamarse como algo que a uno se le debe.

Sin embargo, los animales no humanos no son capaces de reclamar su derecho a ser respetados, y para esto existe el término “pacientes morales”, término que nos ayuda a entender cómo también los animales no humanos tienen derecho a recibir un trato justo a través de la protección y la búsqueda de la justicia por parte de los animales humanos. Regan (1983) explica el concepto de “pacientes morales” y nos dice que los animales no humanos, a pesar de ser seres que no pueden tomar decisiones morales, tienen derecho a que no se cometan contravenciones hacia ellos. La responsabilidad de hacer efectivo este derecho recae en los agentes morales, que vendrían a ser los animales humanos, quienes deben tratar a los pacientes morales con el respeto que se merecen y buscar que se haga justicia en caso de que sus derechos sean vulnerados.

2.1.1. Principios de violación mínima y de peor situación

El principio de violación mínima se refiere a tomar la decisión que cause el menor daño posible o que afecte los derechos de la menor cantidad de individuos. Por otro lado, en el principio de peor situación, las decisiones éticas deben evaluar no solo cuántos individuos resultan afectados, sino también la gravedad del daño para cada uno; esto implica una evaluación comparativa que considera tanto la cantidad como el tipo de sufrimiento o pérdida (Regan, 1983).

Estos principios se relacionan con la crítica de Regan al especismo, ya que el principio de violación mínima desafía al especismo al exigir que las decisiones éticas minimicen el daño, sin discriminar según la especie. Esto se refiere a que los animales humanos y los no humanos se encuentran en una situación de paridad de derechos, donde ninguno es más importante que el otro y se debe buscar proteger los derechos de ambos individuos. Asimismo, el principio de

peor situación se relaciona con el especismo al exigir que se evite el mayor daño posible, independientemente de la especie afectada.

2.1.2. Regan y su crítica a la cría, caza y experimentación animal

En su obra, Regan (1983) habla sobre las situaciones más comunes en la que se violentan los derechos de los animales no humanos, por ejemplo, la justificación de la cría de animales de granja para el consumo humano.

Según el principio de libertad, los animales humanos deben actuar según lo que autoriza el Derecho. Entonces, tanto los granjeros como las personas que comen carne están autorizados a actuar según lo que establece el principio de libertad, por lo que podrían decir que están en libertad de criar y comer animales no humanos, aunque esto implique violentar sus derechos. Regan (1983) explica que este argumento "es sólido sólo si se puede defender que criar animales para comer y comérselos satisface todas las condiciones del principio de libertad", pero esto no es así.

No se puede justificar que los animales humanos dañen o violenten a los animales destinados para el consumo solo porque esto implicaría renunciar a ciertos placeres del paladar, y en el caso de que los animales humanos fuesen dañados por renunciar a comer carne, este daño no se compara al mal que se les provoca a los animales de granja. Por otro lado, si se apela a que dejar de comer carne nos estaría despojando de nutrientes esenciales, Regan explica que esto no es cierto, ya que existen otras maneras de obtener estos nutrientes.

De la misma manera, otro de los argumentos que se utiliza para justificar la cría de animales para su consumo, es el ámbito económico, basado en el principio de peor situación, ya que, si los animales humanos dejaran de consumir carne, esto representaría una gran pérdida económica para los granjeros. Regan nos dice que este argumento no es suficiente, ya que los animales humanos van a consumir carne si quieren hacerlo, pero no se puede obligarlas a consumir carne para mantener el sustento económico de los granjeros.

Continuando con la crítica de Regan (1983) hacia las actividades que vulneran los derechos de los animales no humanos, tenemos a la caza. Muchas personas justifican la caza alegando que es una práctica cultural que no tiene como objetivo la satisfacción propia, sino que, al matar a cierta cantidad de individuos de una especie, están "ayudando" a que estos no padezcan en sus hábitats debido a su incapacidad para competir con otras especies. Regan (1983) afirma que

este argumento no es válido porque muchos cazadores pueden provocar sufrimientos mucho más grandes a los animales no humanos al intentar capturarlos, por lo que decir que esta práctica les dará una muerte "más humana" no es más que una excusa para justificarla.

En relación con lo anterior, el texto de Regan (1983) también analiza la situación de los animales en vía de extinción. Como estos animales no humanos poseen un valor inherente, es decir, deben ser respetados y protegidos, no deben ser víctimas de la caza ilegal o del tráfico de especies solo por ser exóticos. Sin embargo, Regan (1983) resalta que no se pueden poner los derechos de las especies en peligro de extinción por sobre los derechos de las especies que no lo están, porque entonces se estaría fomentando una visión jerárquica de valor moral, que traería como consecuencia la protección de un grupo reducido de especies.

Finalmente, Regan (1983) nos presenta su negativa hacia la experimentación en animales no humanos, ya que el usar a los animales no humanos como experimentos para obtener beneficios en pruebas toxicológicas o investigaciones biomédicas, es una clara violación a sus derechos inherentes. Además, el argumento utilitarista de que estos experimentos ayudan a conseguir grandes avances científicos y médicos, no justifica la violación de sus derechos básicos, ya que ningún ser humano o animal no humano debería usarse como un medio para alcanzar un fin. En cuanto a las pruebas de toxicidad, el enfoque de derechos rechaza la idea de poner en riesgo a los animales no humanos con el fin de reducir los riesgos que correrían los seres humanos si usaran un nuevo producto, también porque es una práctica que viola sus derechos básicos en nombre del "interés público".

El filósofo también menciona que no se debería continuar con la disección de animales no humanos para fines educativos, ya que el conocimiento sobre la anatomía de los mismos puede obtenerse a través de dibujos detallados que suelen encontrarse en libros.

2.2. Reflexiones morales sobre los animales no humanos en la filosofía de Martha Nussbaum

2.2.1. Conceptos clave

Nussbaum establece como base de su reflexión el concepto de "capacidades", término que toma de Amartya Sen, quien lo originó en 1979. Según este concepto, se considera que cada individuo posee capacidades innatas, es decir, habilidades que tiene desde su nacimiento, las cuales son necesarias para desplegar su potencial humano en la sociedad. El hecho de que los

individuos sean capaces de desarrollar estas habilidades les permite llevar una vida digna y alcanzar aquello a lo que llamamos “realización personal”. Por lo mencionado, Nussbaum adopta el concepto de Sen y lo aplica para establecer que los derechos y las necesidades de los animales no humanos también deben ser respetados, ya que para ella el hecho de que los seres vivos posean estas “capacidades” es razón suficiente para que sus derechos sean garantizados por la sociedad y no menoscabados por estructuras sociales injustas (Martín, 2012).

Asimismo, Nussbaum también acuña el término “florecimiento”, que se origina en la filosofía aristotélica para describir el proceso por el cual un ser vivo desarrolla plenamente sus capacidades³. Este concepto de “florecimiento” lleva a Nussbaum a concluir que todos los seres vivos poseen la capacidad de “florecer”, es decir, de poder desarrollar plenamente sus capacidades y que por ello deben ser respetados. La filósofa establece que negar este “florecimiento” constituye un daño moral y una injusticia, ya que si no se le permite a un ser vivo poder desarrollar sus capacidades innatas, se estaría causando una “muerte prematura” del “florecimiento” de este ser, a pesar de que siga existiendo físicamente (Martín, 2012).

Finalmente, Nussbaum se refiere al concepto de capacidad sintiente como el núcleo del que se extienden los demás derechos de los animales no humanos. Al respecto, Peter Singer considera que el hecho de que los animales no humanos sean capaces de sentir dolor los hace sujetos de derechos, mientras que Nussbaum señala que el daño no solo incluye el sufrimiento físico, sino también la privación de capacidades esenciales y la capacidad de “florecer”, por lo que el concepto de capacidad sintiente brinda varias razones por las que se deberían respetar los derechos de los animales (Martín, 2012).

2.2.2. Justicia para los animales no humanos

Nussbaum mantiene sus reflexiones muy alejadas del concepto utilitarista y argumenta que todos los seres sintientes poseen un valor intrínseco, es decir, que los animales no humanos no son sólo objeto de compasión humana, sino individuos con capacidades propias que deben ser respetadas y protegidas por los agentes morales, y que, cualquier sistema de justicia con un enfoque ético debe incluir en su marco a los animales no humanos, respetando sus necesidades específicas y su modo de vida (Martín, 2012).

³Aristóteles definía la naturaleza (*physis*) como el principio interno de movimiento y desarrollo inherente a los seres naturales; dicho movimiento lleva a cada ser hacia su forma plena, siempre que cuente con las condiciones necesarias como agua, luz, alimento, etc.

La filósofa sostiene que existen muchas injusticias en las relaciones actuales entre animales humanos y animales no humanos, y estas injusticias son el resultado de sistemas económicos, legales y culturales que explotan sistemáticamente a los animales no humanos. Privarlos de su hábitat o negarles la posibilidad de formar “florecer” plenamente con el medio que los rodea constituyen formas de violencia que perpetúan un estado de subordinación, donde los animales humanos consideran que tienen un estatus muy elevado frente a otras especies. Por ello, los animales humanos tienen la obligación de reparar el daño causado y garantizarles una vida digna (Martín, 2012).

Nussbaum propone que los marcos normativos puedan garantizar el “floreCIMIENTO” de los animales no humanos. Cada especie tiene necesidades específicas, y la justicia requiere respetar estas diferencias en lugar de imponer un modelo universal. Por ejemplo, para los animales silvestres, el florecimiento podría implicar la preservación de sus hábitats naturales y la minimización de la intervención humana. Para los animales domésticos, sería necesario repensar las relaciones de dependencia para asegurar que puedan desarrollar sus capacidades sin explotación ni abuso (Martín, 2012).

2.2.3. Críticas al enfoque de las “capacidades” de Nussbaum

Para Nussbaum solo los seres sintientes pueden ser incluidos como sujetos de justicia, lo que deja fuera a ciertos animales no humanos como: mosquitos, insectos y algunos cefalópodos, basándose en la suposición de que no sienten dolor. Esta exclusión resulta problemática y contradice el objetivo del enfoque de ser inclusivo y de abarcar a la mayor diversidad de seres vivos posible, perpetuando una visión parcial y antropocéntrica de la justicia interespecie (Martín, 2012).

De la misma manera, la filósofa propone evaluar las capacidades de los animales no humanos para determinar cuáles son buenas y deben ser protegidas. Esto implica considerar algunos comportamientos naturales como dañinos o inmorales, como los ataques de depredadores a sus presas. Esta propuesta produce dos problemas: primero, atribuye a los animales una capacidad de discernimiento moral que no poseen, y segundo, confunde los planos descriptivo y normativo al juzgar éticamente hechos naturales que corresponden a ciclos naturales. Por ejemplo, los instintos predatorios de un león no pueden ser evaluados moralmente, ya que forman parte de su naturaleza y no son el resultado de una elección consciente (Martín, 2012).

Finalmente, se critica que el enfoque de Nussbaum establece una jerarquía entre los animales no humanos según la complejidad de sus capacidades, por ejemplo, se considera peor la muerte de vacas en lugar de la muerte de ratas o peces. Esto contradice el principio de igualdad que busca la justicia interespecie; por ejemplo, se consideran peores las muertes de vacas en comparación con las de ratas o peces (Martín, 2012).

2.4. Peter Singer: La liberación animal

2.4.1. El objetivo de Singer en su obra la “Liberación Animal”

En su libro, Singer no busca abrir un debate respecto de que los animales no humanos pueden ser sujetos de derechos o no. Lo que el filósofo quería era que los lectores se cuestionen el término de especismo, que se vuelvan veganos, que puedan cambiar ese pensamiento que se ha perpetuado históricamente sobre los animales no humanos como una herramienta para los seres humanos (Horta, 2011).

2.4.2. El conflicto entre teorías de valor: Experiencialismo vs. Preferencialismo

Según Horta (2011), Singer tiene dos formas de entender lo que es valioso: el experiencialismo y el preferencialismo. El experiencialismo se refiere a la idea de evitar el sufrimiento e incrementar las experiencias positivas, mientras que el preferencialismo pone en primer lugar el satisfacer lo que cada ser desea o prefiere. Sin embargo, estas dos perspectivas muchas veces no coinciden, por ejemplo, si algo cumple un deseo nuestro sin que lo sepamos, podría ser valioso para un preferencialista, pero no necesariamente para un experiencialista.

2.4.3. El interés en vivir y el debate sobre la vida de los animales humanos y los animales no humanos

Para Singer, sólo los seres autoconscientes tienen un interés único en vivir, porque tienen preferencias a largo plazo. Sin embargo, para el filósofo los seres que no tienen autoconciencia también tienen algún valor, aunque su interés en vivir sea menos “fuerte”. El filósofo cree que, si se siguen matando animales no humanos pensando que no son autoconscientes para seguir viviendo, esto perpetúa su maltrato y sigue cosificando a los animales no humanos como herramientas para los animales humanos (Horta, 2011).

3. CONCEPTOS Y TERMINOLOGÍAS GENERALES

Con tales precedentes evolutivos en el ámbito social y filosófico, resulta de gran relevancia examinar el proyecto normativo de Ley Orgánica Animal (LOA) que está en proceso de aceptación por parte de la Asamblea Nacional, siendo su principal objetivo la protección de los animales no humanos, en especial los de nuestro interés, los animales no humanos de fauna silvestre, que se detallarán a lo largo de esta guía normativa.

El proyecto normativo de Ley Orgánica Animal es el resultado de la sentencia No. 253-20-JH/22 o mejor conocido como caso “Mona Estrellita”, que la Corte Constitucional del Ecuador dictó el 17 de febrero de 2022, en donde la Defensoría del Pueblo fue instruida a elaborar un proyecto de ley donde se garantice el bienestar y protección de los animales en conjunto con las disposiciones llevadas a cabo en dicha sentencia.

Este proyecto de ley sigue en proceso de discusión. No obstante, el 15 de julio de 2024 se llevó a cabo el primer informe del Proyecto de Ley Orgánica para la Protección y Defensa de los Derechos de los Animales, presentado por la Comisión Especializada de Biodiversidad y Recursos Naturales, debatido y aprobado en la sesión No. 183 CEPBRN-2023-2025. Por consiguiente, se tiene en cuenta que el informe debatido no hace una referencia directa en torno a lo que abarca el derecho a la salud de este grupo de animales. Sin embargo, se reconoce la importancia de garantizar este derecho e incluir derechos alternos que van en conjunto para preservar el cumplimiento de este, tales como el acceso a alimentos, a un hábitat adecuado, protección tanto física como psicológica y la libertad de movimiento en caso de proceso de rehabilitación⁴.

De igual modo, se hace un énfasis en la inclusión de la categoría de animales de fauna silvestre dentro de lo que el Código Orgánico del Ambiente considera a los de “fauna urbana”, debido a que, no se encuentran incluidos explícitamente. De tal modo, esto aclarará los problemas de duplicidad de competencias y de funciones ante su cuidado y protección.

⁴ Asamblea Nacional de la República Del Ecuador - Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales. (2024, junio). Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Protección y Defensa de los Derechos de los Animales, Unificado.
https://urkupet.com/wpcontent/uploads/2024/09/informe_primer_debate_ley_organica_para_la_proteccion_y_defensa_de_los_derechos_animales.pdf

Con el fin de precisar conceptos esenciales que son de gran ímpetu en el reconocimiento del derecho a la salud de los animales no humanos, el artículo 7 de este proyecto normativo aborda términos fundamentales para comprender que los animales no humanos también son seres sintientes, dignos de respeto y protección de su vida⁵.

Entre estos conceptos se destaca la definición de “*Animales no humanos de la fauna silvestre*”, que describe a aquellos animales no humanos que se encuentren en su estado natural de libertad e independencia del ser humano, es decir, cuyo genotipo no se ha visto modificado por la selección humana y que habita en forma permanente, circunstancial o momentáneamente en cualquier ambiente natural o artificial⁶.

Otro término a esclarecer es el de “Antropocentrismo”, teoría que sostiene que la creencia de que los seres humanos tenemos una superioridad intrínseca respecto a los otros animales, lo cual justifica su explotación para el beneficio humano. En contraposición, el “Bienestarismo”, es aquella filosofía ética enfocada en la reducción a corto plazo del sufrimiento animal, promoviendo un uso humanitario, y su bienestar físico y mental.

En la misma línea, se define a los “Derechos de los animales”, los cuales aluden con que también debe subsistir derechos fundamentales como derecho a la vida y a no ser utilizado como bienes o mercancías de los animales no humanos. Finalmente, terminamos con una teoría muy presente en la cotidianidad del ser humano y por lo cual la presente guía busca una concientización, la cual es el “Especismo” que se basa en que el ser humano prevé por sus propias prioridades sintiéndose más importante que las demás especies, lo cual debe examinarse con detenimiento porque cada vida es importante, sea la de un animal humano como un animal no humano, y minimizar el menor dolor posible.

⁵ Sección 1 sobre los Dominios del Bienestar Animal, las definiciones establecidas en el artículo 7 del Proyecto de Ley Orgánica Animal (LOA).

⁶ Esta terminología ha sido brindada por la comunidad científica. La Declaración de Cambridge llevada a cabo el 7 de julio del 2012 en la Universidad de Cambridge (Sánchez, 2022), reevaluó los sustratos neurobiológicos de la experiencia consciente y los comportamientos relacionados con ella, tanto en animales humanos como en no humanos, dándole así esta clasificación donde se establecen que los animales no humanos son seres conscientes y tienen la capacidad de experimentar estados afectivos.

4. MARCO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL

Una vez repasado lo anterior, nos compete ahondar, primeramente, en lo que recoge la normativa constitucional y las distintas sentencias de la Corte como principales garantizadores aplicables a los sujetos de derechos.

4.1. NORMATIVA CONSTITUCIONAL

Preliminarmente, la Constitución prescribe que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos⁷. Además, complementa lo anterior, estableciendo que *toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza*⁸. En consonancia con eso, impone como deber del Estado incentivar a las *personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza*, y promover el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema⁹.

Tal es el hecho que, La Constitución, al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, y, los animales no humanos, al ser parte de la naturaleza, también son sujetos de derechos. Esto implica que las personas deben respetar los ciclos vitales de la naturaleza, lo que puede interpretarse como una obligación de cuidar y proteger, de manera integral, la salud y el bienestar de los animales no humanos.

Continuamente, delimita la responsabilidad del Estado ante actividades que puedan conducir a la *extinción de especies, destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales*, especificando que éste aplicará las debidas medidas de precaución y restricción para evitar dichos sucesos¹⁰.

Interpretando su contenido, entendemos abiertamente, que, al prohibirse las prácticas que ponen en peligro el equilibrio ecológico y establecer que el Estado debe disminuir el impacto de las actividades que afecten a los ecosistemas, esto puede incluir de igual manera, como pasos

⁷ Artículo 71 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador.

⁸ Artículo 71 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.

⁹ Artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador.

¹⁰ Artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador.

previos, cuidar de la salud de los animales no humanos para evitar su exterminio o eventual deceso.

Este cuerpo normativo también establece como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos el *respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*¹¹.

En base a lo anterior, la Corte Constitucional explica que:

*Ambos principios disponen que los elementos que brinda la Naturaleza deben ser empleados para la satisfacción de las necesidades de la sociedad observando un mandato de responsabilidad intergeneracional, de conformidad con el cual la satisfacción de las necesidades de la generación presente no puede comprometer “la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”, y un principio de desarrollo ecológico, en virtud del cual, la utilización de los elementos de la Naturaleza bajo ninguna circunstancia puede poner en riesgo “su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”*¹².

Siendo así los prospectos establecidos, y bajo las actividades e interacciones lícitas y constitucionalmente aceptadas entre seres humanos y animales no humanos, es nuestro deber no atentar contra su existencia futuro ni sus hábitats, ciclos o procesos evolutivos.

En tanto, los demás artículos orientan su texto a guiar a la sociedad, al Estado, el mercado y al ser humano, a una relación dinámica y equilibrada, en armonía con la naturaleza, basado en profundizar un criterio de proporcionalidad en dicho sistema económico social y solidario, el cual reconoce al ser humano como sujeto y fin¹³.

Esto quiere decir, a pesar de nosotros ser considerados como objetivo principal y final, no debemos descuidar nuestras relaciones armónicas con la naturaleza y sus elementos, y mucho

¹¹ Artículo 83.6 de la Constitución de la República del Ecuador.

¹² Sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador, párrafo 60.

¹³ Artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador.

menos, hacer uso de prácticas invasivas y extralimitadas que atenten contra los derechos específicos de la misma.

Como último punto a resaltar, establece la Carta Magna que deben determinarse los principios ambientales que abarcan de manera inherente las obligaciones que tiene el Estado para hacer cumplir dichos principios. Entre estos principios se encuentra, establecer políticas de gestión ambiental de obligatorio cumplimiento, garantizar la participación activa en la planificación, ejecución y control de todas las actividades que puedan tener impactos ambientales, que el Estado deberá garantizar un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado, y por último que en caso de incertidumbre sobre cómo se debería actuar, siempre se deberá regir por el sentido más favorable a la protección de la naturaleza¹⁴.

Finalmente, la Constitución establece que el Estado ecuatoriano ejerce soberanía sobre la biodiversidad, cuyo manejo debe realizarse bajo un principio de responsabilidad intergeneracional. Asimismo, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, con énfasis en la biodiversidad agrícola y silvestre, así como en el patrimonio genético del país¹⁵. Este mandato constitucional obliga al Estado a garantizar la protección y preservación de las especies de flora y fauna, promoviendo su uso sostenible y respetando los derechos de la naturaleza, lo que subraya su compromiso con el equilibrio ambiental y la sostenibilidad.

4.2. JURISPRUDENCIA

Las presentes sentencias emitidas por la Corte Constitucional pertenecen a criterios vinculantes que nos brindarán bases sólidas para un análisis integral de cómo son concebidos: la naturaleza, los animales no humanos y un derecho fundamental de ellos como lo es el derecho a la salud.

4.2.1. Sentencia No. 1149-19-JP/21 Bosque Protector Los Cedros

4.2.1.1. Antecedentes

La sentencia No.1149-19-JP/21 aborda la acción de protección del Bosque Protector Los Cedros y los derechos de la naturaleza en Ecuador. En este caso, se revisa la decisión de

¹⁴ Artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador.

¹⁵ Artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador.

segunda instancia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, que aceptó parcialmente una acción de protección presentada por el GAD de Cotacachi. El GAD alegó que la actividad minera por la Empresa Nacional Minera EP en Los Cedros, vulneraba los derechos de la naturaleza, el derecho a un ambiente sano, el derecho al agua y la falta de consulta ambiental.

La Corte Constitucional anuló el precedente fallo y estableció jurisprudencia de cumplimiento obligatorio, enfatizando el uso del principio precautorio ante el peligro de extinción de especies y destrucción de ecosistemas. Además, enfatizó la relevancia y la necesidad de asegurar la salvaguarda de los derechos inherentes a la naturaleza como un bien común, aunque no resulte beneficioso para los individuos.

4.2.1.2. Análisis Constitucional

El caso Los Cedros muestra un efecto considerable en la atención y salvaguarda del ecosistema de los animales salvajes, examinando minuciosamente cómo un deseo considerable de continuar en las minas puede generar efectos irremediables como la desaparición de estas especies.

En primer lugar, se ponen en evidencia las condiciones climáticas como la altitud, temperatura y precipitación las cuales son cruciales para definir el tipo de vegetación y, por ende, la existencia de los animales no humanos habitantes del Bosque Los Cedros. De tal manera que, la Corte considera que una afectación en estos principales ejes, derivado de la actividad humana, alteraría de manera negativa el hábitat de muchas especies, dado el caso que podría intervenir en su derecho de mantener sus ciclos, estructura, funciones y proceso evolutivo¹⁶.

Otro aspecto que se toma en cuenta como motivo de estudio es la comparación de una extinción de especies con un "genocidio" en términos ecológicos. Considerando que la extinción de una especie no solo implica una pérdida irreparable de la biodiversidad, sino que también puede impactar a otras especies que dependen de ella, impactando su cadena y, por ende, provocando una devastación total del ecosistema¹⁷.

¹⁶ Sentencia No. 1149-19-JP/21 Bosque Protector Los Cedros, párrafo 26

¹⁷ Sentencia No. 1149-19-JP/21 Bosque Protector Los Cedros, párrafos 68 y 69.

Esta sentencia también recoge el hecho de afectación en el cumplimiento de sus funciones básicas como la reproducción y búsqueda de alimento de especies presentes en el bosque como las aves, mamíferos, insectos que requieren movilizarse para poder ejecutarlas. Por lo tanto, los corredores de biodiversidad son esenciales para mantener la movilidad y viabilidad ecológica de estas especies.¹⁸

La presencia de numerosas especies amenazadas en especial las raras vez observadas colocan al bosque en alto riesgo de perder biodiversidad, tales como el Puma concolor, el yaguarondi *Herpailurus yagouaroundi*, el muy raro armadillo de cola desnuda del norte *Cabassous centralis*, el armadillo de nueve bandas *Dasyus novemcinctus*, el ciervo rojo enano *Mazama rufina*, la paca *Cuniculus paca*, el agouti, *Dasyprocta punctata* y la rara ardilla enana de occidente *Microsciurus mimulus*, cayendo en una afectación negativa tanto física como psicológica por la presión de actividades humanas como la minería.¹⁹

Finalmente, se examina a precisión la red alimentaria de Los Cedros, que sostienen a los herbívoros, carnívoros y descomponedores, dependientes directamente de la vegetación. Trayendo a colación nuevamente que la alteración de ese equilibrio por actividades humanas como la minería afectaría tanto a la cadena alimenticia como a los ciclos de agua y carbono comprometiendo la supervivencia de las especies y como consecuente su extinción.²⁰

4.2.3.3. Reparación integral

Entre las medidas adoptadas por la Corte, tenemos:

- Se prohíbe la realización de actividades que vulneren los derechos de la naturaleza en el Bosque Protector Los Cedros, respetando la flora y fauna que allí habitan.
- Teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica es la autoridad competente para liderar el cumplimiento de las acciones vinculadas a la protección, este ente rector en conjunto con otros ministerios y gobiernos locales, deberán determinar una normativa que ayude a evitar futuras violaciones.

¹⁸ Sentencia No. 1149-19-JP/21 Bosque Protector Los Cedros, párrafo 110.

¹⁹ Sentencia No. 1149-19-JP/21 Bosque Protector Los Cedros, párrafo 99.

²⁰ Sentencia No. 1149-19-JP/21 Bosque Protector Los Cedros, párrafo 216.

- Otra autoridad vinculante, es el Ministerio de Ambiente, quienes deberán un plan participativo para el manejo del bosque, con la vigilancia de la Defensoría del Pueblo, de tal modo procura la protección de la biodiversidad y de los animales que habitan en ella.

4.2.2. Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos) Caso “Mona Estrellita”

4.2.2.1. Antecedentes

La presente sentencia de jurisprudencia vinculante se ha originado en el contexto de una acción de hábeas corpus presentada para la defensa de una primate silvestre, de la especie *lagothrix lagothricha* o mona chorongo de Humboldt, en estado de mascotización, llamada Estrellita.

La mona chorongo había vivido 18 años en una vivienda humana con una mujer que se percibe como su madre, situación que fue conocida por las autoridades públicas y por la cual se inició un procedimiento administrativo con la finalidad de otorgar la custodia del espécimen de vida silvestre a un Centro de Manejo autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional.

Finalmente, el hábeas corpus que pretendía la licencia de tenencia de vida silvestre y devolución de la mona chorongo fue negado por considerar la necesidad de proteger a la Naturaleza por parte de la Autoridad Ambiental y porque fue interpuesto cuando la mona chorongo ya había muerto.

Ante este evento, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que la necesidad de proteger a la naturaleza no solamente está basada en la conexidad o utilidad con el ser humano, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos²¹.

²¹Sentencia No. 253-20-JH/22, Caso “Mona Estrellita”, párrafo 69.

4.2.2.2. Análisis constitucional

Inicialmente, la Corte se pregunta dos cosas:

1. *¿Cuál es el alcance de los derechos de la Naturaleza?*
2. *¿Es posible que abarque la protección de un animal silvestre, como una mona chorongo?*

La Corte inicia explicando que la Constitución ha adoptado el modelo del sociobiocentrismo, donde se recogen raíces milenarias propias del Ecuador y la pluralidad de nuestros pueblos; situación que plantea la complementariedad entre los seres humanos y otras especies y sistemas naturales en tanto integran sistemas de vida comunes²².

En la misma línea, la Corte reconoce que, al ser la Naturaleza un sujeto complejo, debe ser comprendido desde una perspectiva sistémica, donde sus componentes o manifestaciones particulares pueden llegar a configurar “titulares determinados” de derechos; sin perjuicio que no sea necesario reconocimiento jurisdiccional de cada uno de sus componentes para afirmar que aquellos sean sujetos de protección²³.

Entendiendo integralmente como se forma la naturaleza, se pueden identificar varios niveles de organización ecológica y en este sentido, la Corte ya ha reconocido previamente la calidad de titulares de derechos a ecosistemas como manglares, ríos y bosques²⁴. En consecuencia, si bien todos los humanos son sujetos de derecho, no todos los sujetos de derecho son personas humanas²⁵. En el caso de los animales, aquellos son sujetos de derechos distintos a las personas humanas²⁶.

Dentro de los niveles de organización ecológica, un animal es una unidad básica de organización ecológica, y al ser un elemento de la Naturaleza se encuentra protegido por los derechos de la misma y goza de un valor inherente individual. No obstante, menciona este Organismo, si bien el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos es la fase más

²² Sentencia 1149-19-JP/21 párrafo 50 citada en la Sentencia No. 253-20-JH/22.

²³ Sentencia 1185-20-JP/21 citada en la Sentencia No. 253-20-JH/22.

²⁴ Sentencia 22-18-IN/21 citada en la Sentencia No. 253-20-JH/22.

²⁵ Sentencia No. 253-20-JH/22 párrafo 81.

²⁶ Sentencia No. 253-20-JH/22 párrafo 82.

reciente en el desarrollo de su protección jurídica, no quiere decir que esta sea una fase acabada y libre de progresión y perfección.

La presente Sentencia realiza un contraste importante, explicando que *Los derechos de los animales tienen como titulares a miembros determinados exclusivamente del reino animal, mientras que los derechos de la Naturaleza atienden, de forma más general, a la existencia de todas las especies naturales, no solo las animales; y al mantenimiento y reproducción de sus relaciones y procesos en el seno de sus respectivos ecosistemas, incluyendo los elementos abióticos*. Bajo estas consideraciones, es claro que en Ecuador los animales gozan de una especial protección constitucional y legal (...) ²⁷.

Gracias a esta protección constitucional, se invoca el principio de cláusula abierta, en el sentido de que no está reducida la posibilidad de garantizar derechos enunciados en cuerpos normativos positivos, sino que más bien, se reconoce a todos aquellos derechos que, aunque no se encuentren contemplados de manera explícita en un cuerpo normativo, sean idóneos para la tutela de la Naturaleza ²⁸.

Para resolver el problema jurídico de si los derechos de la naturaleza se extienden hacia la protección de un animal silvestre, como lo es la mona chongo, es importante esclarecer que *las demandas de protección jurídica de los animales deben ser analizadas desde el principio interespecie y el principio de interpretación ecológica como principios de interpretación y entendimiento de sus derechos*.

Como consecuencia, los derechos a la vida, a la salud y a la integridad física, deben ser interpretados con base a los principios interespecie e interpretación ecológica, ya que las interacciones biológicas son el fundamento de la interdependencia, la interrelación y el equilibrio de los ecosistemas; no obstante, cuando un depredador mata a su presa en cumplimiento de la cadena alimenticia no se violenta de forma ilegítima el derecho a la vida de un animal, en orden a la cadena alimentaria natural ²⁹.

²⁷Sentencia No. 253-20-JH/22 párrafo 93.

²⁸Sentencia No. 253-20-JH/22 párrafo 96.

²⁹Sentencia No. 253-20-JH/22 párrafo 107.

Desarrollando y enfocándonos ahora en los derechos de los animales silvestres (según la Sentencia, son animales que no han sido domesticados por el ser humano, y que habitan en un ecosistema en el que no han sido introducidos por la actividad antrópica³⁰); la Corte ampliamente los desarrolla:

- Las especies de animales silvestres tienen como principal derecho, el derecho a existir, y, en consecuencia, a no ser extinguidas por razones no naturales o antrópicas. Lo dicho, tiene como contrapartida para el ser humano, la prohibición de ejecutar actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas que habitan y la alteración permanente de sus ciclos naturales³¹.
- De forma general, las especies silvestres y sus individuos tienen el derecho a no ser cazadas, pescadas, capturadas, recolectadas, extraídas, tenidas, retenidas, traficadas, comercializadas o permutadas, sin perjuicio de las interacciones legítimas señaladas en los párrafos 107 y siguientes supra³².
- Así mismo, tienen el derecho al libre desarrollo de su comportamiento animal, lo que incluye la garantía de no ser domesticadas y de no ser obligadas a asimilar características o apariencias humanas³³.

Estos derechos engendran dos consecuencias jurídicas, una de naturaleza positiva y otra de carácter negativo³⁴; siendo estas:

- (i) por un lado, la obligación del Estado de promover, proteger y asegurar el desarrollo de la libertad de comportamiento de los animales silvestres; y,
- (ii) la prohibición de que el Estado o cualquier persona intervenga, impida, interfiera u obstaculice este libre desarrollo.

³⁰Sentencia No. 253-20-JH/22 párrafo 111.

³¹Sentencia No. 253-20-JH/22 párrafo 111.

³²Sentencia No. 253-20-JH/22 párrafo 112.

³³Sentencia No. 253-20-JH/22 párrafo 113.

³⁴Sentencia No. 253-20-JH/22 párrafo 114.

Se explica en tanto, en relación a las prácticas de humanización de los animales silvestres, que estos procedimientos hacen que sufran violaciones directas a sus derechos de libertad y de buen vivir (¿y por qué no, fundamentalmente, su derecho a la salud?); siendo común que estos animales se vean lesionados en sus derechos a tener una alimentación conforme a los requerimientos nutricionales de su especie; a vivir en armonía; a la salud; al hábitat; al libre desarrollo de su comportamiento animal, entre otros³⁵.

Por todo lo anterior, la Corte sí estima necesario establecer criterios o parámetros mínimos con relación a las condiciones o circunstancias de orden excepcional respecto a la tenencia de animales silvestres, indistintamente de si la persona responsable de su tenencia o cuidado legalmente autorizado es una persona particular o una entidad pública. Los cuales deberán ser observados y garantizados por los operadores jurisdiccionales que tienen bajo su conocimiento demandas de garantías jurisdiccionales planteadas para la protección de los derechos de un animal:

- i) Los animales en el lugar en cual se encuentren deberán tener acceso a agua y alimentos adecuados para mantener su salud y vigor.
- ii) El ambiente en el que viven debe ser adecuado para cada especie, con condiciones de resguardo y descanso adecuados. Debe permitírseles la libertad de movimiento.
- iii) Debe garantizarse a los animales las condiciones sanitarias adecuadas para proteger su salud e integridad física.
- iv) Debe garantizarse a los animales las condiciones de espacio y de relación suficiente para asegurar la posibilidad del libre desarrollo de su comportamiento animal.
- v) Debe garantizarse a los animales la vida en un ambiente libre de violencia y crueldad desproporcionada, de miedo y angustia.

³⁵Sentencia No. 253-20-JH/22 párrafo 119.

Por otra parte, y conforme al artículo 86.1 de la Constitución y artículo 9 de la LOGJCC, es claro además que se otorga la posibilidad de que se ejerzan acciones o garantías jurisdiccionales por parte de cualquier persona a favor de la Naturaleza o a favor de los distintos niveles de organización ecológica. Es decir, según lo menciona el párrafo 160, el ser sujeto de derechos le permite a la Naturaleza ser titular de derechos (dimensión sustantiva) y perseguir la protección y reparación de estos ante los órganos administrativos y jurisdiccionales del Estado (dimensión adjetiva).

Finalmente, la Corte señala oportunamente que *los derechos de un animal silvestre deben ser tutelados de forma objetiva teniendo a su vida, libertad e integridad como derechos propios e inherentes, y mas no con base en las pretensiones, deseos o intenciones de terceras personas.*

4.2.2.3. Reparación integral

Marcando un precedente único, el caso de la mona chorongo, hizo que la Corte Constitucional reconociera que:

- I. Los animales son sujetos de derechos protegidos por los derechos de la Naturaleza.
- II. Los animales son sujetos de derechos protegidos bajo los derechos de la Naturaleza garantizados en el artículo 71 de la Constitución bajo la aplicación irrestricta de los principios de interespecie e interpretación ecológica.
- III. Los derechos de los animales deben también responder a una dimensión adjetiva por la cual pueden –indistintamente de las acciones y recursos constantes en la justicia ordinaria- alcanzar la protección de sus derechos por medio de las garantías jurisdiccionales según el objeto y pretensión concreta.
- IV. Para la custodia o cuidado de los animales silvestres, debe priorizarse su inserción o permanencia en el hábitat natural y evaluarse en primer lugar esta alternativa; salvo que por condiciones particulares de este u otras exógenas no sea posible, se adoptarán medidas idóneas para la conservación *ex situ*. Toda medida debe ser motivada y tanto su adopción como ejecución deben precautelar la protección del animal considerando las circunstancias particulares de este para que pueda prosperar. En caso de que se

produzca la tenencia o custodia del animal silvestre a una persona o entidad, deberán observarse los lineamientos establecidos en el párrafo 137 supra.

V. En el evento que no sea posible otra alternativa y tenga que limitarse la libertad de locomoción de la especie silvestre o dictarse alguna medida que tenga tal objeto o resultado, deben observarse los lineamientos establecidos en el párrafo 147 supra.

4.2.3. Proceso N.09209-2023-01263. Acción de Hábeas Corpus Caso NARAYANA

4.2.3.1. Antecedentes

El proceso N. 09209-2023-01263 se centra en una acción de protección de Hábeas Corpus, ante las posibles condiciones deficientes de encierro y desnutrición de los animales, en la hacienda situada en las afueras de Guayaquil, específicamente en el sector de Chongón que opera bajo el nombre comercial Narayana Aventura Park. Los accionantes alegan violación de varios derechos constitucionales, como el derecho a la naturaleza, derecho a la libertad de los animales, derecho a existir, derecho a la integridad, derecho a libre desarrollo de su comportamiento animal, y el derecho a la salud.³⁶

4.2.3.2. Análisis Constitucional

Siguiendo la línea del caso “Mona Estrellita”, sentencia No. 253-20-JH/22, La Corte Constitucional del Ecuador estableció que los animales, al ser parte de la naturaleza, son sujetos de derechos y merecen protección jurídica. Esto implica que no son mera propiedad, sino que tienen derechos propios que deben ser respetados.

La pregunta que examinó la Corte para la resolución de este conflicto fue la siguiente:

- ¿Vulnera al centro de recuperación animal de la Narayana Aventura Park, el derecho constitucional de los accionantes al derecho a la libertad, derecho a existir, derecho a la integridad, derecho a libre desarrollo de su comportamiento animal, derecho a la salud

³⁶ Proceso N.09209-2023-01263. Acción de Hábeas Corpus Caso Narayana Aventura Park.

por el supuesto estado de desnutrición de los animales y condiciones precarias en cierre?

Estos derechos reconocidos en la Constitución ecuatoriana, se basan en la premisa de que los animales son seres sintientes y deben ser protegidos conforme a sus necesidades naturales y específicas, y establece obligaciones tanto para el Estado como para los particulares en cuanto a su protección.

En el lugar habría alrededor de 148 animales entre ellos tenemos a los de granja, de especies exóticas y también especies silvestres tales como un ocelote y mono araña. Entre las especies que se pudieron identificar, se encuentran la tortuga terrestre, amazónico, leopardo, caimán blanco, caimán, cocodrilos, guacamayo, mono capuchino, cebús, , mono araña, ateles, también hay leones, avestruces, gallos, gallinas, caballos, vacas, chivos, palomas, cacatúas, la actual situación en la que se encuentran los animales detallados en la cual se ha funcionado un zoológico, donde la parte accionante menciona que se estas especies se encuentran viviendo con desnutrición evidente, condiciones indignas y precarias de encierro, insisten en la violenta directa de derechos constitucionalmente reconocidos a los animales por la corte constitucional en su sentencia número 253-20- JH/22 derechos de la naturales y animales como sujetos de derecho, su caso mona estrellita.

A su vez, esta Corte considera importante resaltar el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo como a diferencia a otros derechos en los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mar y otros como ingresos jurídicos.

Respecto a lo recolectado y a su vez, para verificar la producción de una infracción o no, se llevaron a cabo diferentes investigaciones e informes como:

- Los posibles datos reflejados en el informe técnico de la Dirección de Bienestar del Municipio de Guayaquil, expone las condiciones del centro de recuperación de animales, que no estaba en adecuadas condiciones para producir bienestar animal. Por ello, sugirió su clausura, garantizando que no cumplía con los estándares básicos para garantizar el bienestar de las especies residentes.
- A efectos de adoptar una decisión más comprensiva y voluntad frente a los hechos, se llevó a cabo una visita al lugar. En ello, la magistrada se desplazó al centro de rescate

Narayana Aventura Park, y se percató de las condiciones de los animales de aquel, así como de la demanda de varias especies, ya sean las mismas salvajes o sean de granja.

- Como evidencia significativa, se presentó a la jueza la patente MAAE-DZG-2022-003, concedida por la directora zonal del Guayas, la cual concedía al centro Aventura Park el permiso para llevar a cabo actividades vinculadas a la conservación y gestión de animales salvajes.
- Paralelamente, se exhibieron informes periciales elaborados por peritos de diversas universidades, entre las cuales fueron protagonistas la Universidad de Guayaquil, la Universidad Agraria del Ecuador y la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, mediante las cuales se valoraron las condiciones de hábitat, nutrición, salud y comportamiento de los animales durante su estancia en el centro.
- Finalmente, se realizó también un análisis sobre su salud mental que determinó la ausencia de características de maltrato, tortura o desnutrición severa.

En consecuencia, de la fundamentación de la denuncia y de los informes periciales de campo, aun cuando el centro Narayana Aventura Park tenía los permisos legales en regla, las condiciones de encierro y nutrición en la que se encuentran los animales no es mínimo de bienestar ni de protección de su vida e integridad. Por ello, la jueza resuelve declarar con lugar el hábeas corpus restaurativo presentado por Diego Andrés Batidas Chasing e Inti Tamara Alvarado Romero contra Antonio Manuel Chedraui Salomón por los derechos que representa el lugar turístico NARAYANA AVENTURA PARK en resto juicio manifestando que el centro en el cual se encuentran está con todos los permisos al día en el ministerio.

Por otro lado, en la Comisión Técnica que se ha designado dentro de la intervención constitucional, unísonos en manifestar que no recomiendan la salida de dicha fauna animal, esta juzgadora en aras de garantizar el derecho constitucional a la naturaleza, en específico a animales como sujetos de derecho, su derecho constitucional a la libertad, su derecho constitucional al libre desarrollo de su conducta animal, derecho a existir, derecho a la integridad, derecho a la salud.

4.2.3.3. Reparación integral

La suscrita jueza estima y ordena que la parte demandada queda en el período de tres meses a contar de la fecha de la presente sentencia, una vez notificada por escrito, se adopte:

Un Habeas Corpus constitutivo o de restauración, donde se ordene a la parte demandada a corregir las condiciones de encierro y detención, tal como el hábitat adecuado y la mejora de la alimentación de los animales destacando la importante necesidad de mejorar las condiciones de las instalaciones para satisfacer el derecho de recuperación de los animales, tal y como establece el artículo 72 de la Constitución, en el plazo de tres meses, conforme a las recomendaciones del informe técnico.

Gracias a esta decisión, los demás jueces que pudieran llegar a conocer de casos análogos obtendrán al menos la base (aunque no vinculante), para saber cómo abordar estas cuestiones en casos de igual complejidad cuando hay violaciones a los derechos de los animales.

4.4. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS INTERPRETATIVOS CLAVE DEL DERECHO DE LOS ANIMALES

Estudiar los principios interpretativos resulta fundamental en el ámbito del Derecho, particularmente en la interpretación de normas constitucionales y derechos fundamentales, orientando la aplicación y comprensión de las leyes y garantizando con su aplicación, un sistema jurídico más utópico en el cual prevalezcan la justicia, la igualdad y la armonía.

Como lo revisamos en sentencias anteriores, el estatus de los animales no humanos como sujetos de derechos en el sistema jurídico ecuatoriano es relativamente nuevo y tomó prominencia con la Constitución del 2008. Para esto, existen determinados principios que permiten establecer ciertos parámetros para continuar en la construcción de un largo camino, que incluya medidas de seguridad y reglas de desenvolvimiento adecuadas para los animales como sujetos de derecho, principalmente con enfoque en el derecho a la salud.

Al respecto, Peter Singer, en su libro denominado “Liberación Animal”, establece dos principios: el principio de igualdad y de interés del bienestar. Singer establece que “el principio básico de igualdad no exige un tratamiento igual o idéntico, sino una misma consideración” (p.13). Este principio consiste en considerar a especies diferentes de la misma manera, ya que inclusive cuando se habla sobre la igualdad de las personas, hay que tener en cuenta el hecho de que todas las personas tenemos capacidades morales y facultades intelectuales distintas, por lo tanto, es complicado considerar a todas bajo un parámetro de igualdad, y esta perspectiva, puede resultar en distintos tratamientos y distintos derechos.

En la misma línea, Singer establece que el interés del bienestar va conforme la situación que se tome en cuenta; por ejemplo, el interés por el bienestar de un niño es que se le provea de educación, mientras que el de un cerdo podría ser estar en un espacio donde tenga suficiente alimento y espacio para moverse libremente con otros cerdos, argumentando así que cualquier ser que pueda sentir dolor o placer tiene un interés que debe ser respetado.

4.4.1. Los principios interpretativos derivados del ámbito constitucional

4.4.1.1. Principio de Interespecie

Las propiedades de cada individuo surgen de una serie de interrelaciones con el resto y funcionan como un sistema unitario de relaciones. Es por eso que la alteración de cualquiera de los individuos que lo conforman tendría repercusiones en los demás. Esto se encuentra presente en los niveles de organización ecológica en el que un animal no humano puede ser considerado parte de un todo (la naturaleza) pero también debe ser considerado como un individuo (Mendoza y Subía, 2022). Según Peter Singer, el elemento básico, “es tener en cuenta los intereses del ser, sean cuales sean” (p.14). Es decir, que sin importar la especie que se trate, los intereses como individuo que posee son los que se deben tener en consideración para su tratamiento.

El principio de interespecie consiste en la protección de las distintas especies de animales no humanos dentro de un marco normativo que reconoce sus particularidades y necesidades específicas. No solo es considerarlos como un todo, este va más allá. Según Morales Naranjo (como citó García Vera y Mieles Parrales, 2024) consiste en “garantizar la protección de los animales con un aterrizaje concreto en las características, procesos, ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos diferenciadores de cada especie”.

Como lo vimos anteriormente, durante la sentencia de la mona Estrellita, la Corte Constitucional reconoció a los animales silvestres como sujetos de derechos por ser parte de la naturaleza y aclaró que los derechos a los cuales estos animales son titulares no pueden equiparse a los reconocidos a favor de los seres humanos, pues es importante que sean entendidos respecto a los principios de interespecie e interpretación ecológica.

Por lo tanto, cuando los animales no humanos han sido retirados de su hábitat natural y son trasladados a refugios, estos entornos artificiales deben ser comparables con el medio silvestre o el hábitat natural del que provienen, y deben proveer atención específica a cada especie y sus necesidades, para que así se puedan desarrollar su comportamiento natural, tomando en cuenta la “conservación compasiva” y procurando la menor intervención del ser humano (Mendoza y Subía, 2022).

De tal manera, el principio de interespecie, está conformado por varios derechos, como: el derecho a la vida, a la integridad física, entre otros, que tienen el objetivo de preservar y proveer protección y una vida de calidad para los animales no humanos que han sido rescatados.

4.4.1.2. Principio de interpretación ecológica

El objetivo de este principio es de entender y respetar las interacciones y dinámicas biológicas que pueden existir entre los ecosistemas, ya que reconoce que las especies no viven de manera aislada, sino que se conectan entre sí, inclusive con los seres humanos. Esta interdependencia implica que cualquier decisión o acción que se realice que afecte a un ecosistema, puede llegar a tener consecuencias en otro, inclusive con los seres humanos.

Este principio también rechaza el utilitarismo, es decir, no solo toma en cuenta lo necesario o lo útil para la especie “superior” sino que toma en consideración la vida e interacciones de todas las especies³⁷. Siendo esto así, se sostiene que debe haber un equilibrio ecológico, especialmente frente a las interacciones entre especies, reconociendo un enfoque que no reduzca a la naturaleza en recursos económicos explotables, sino que valore su existencia, reconocida dentro del marco de protección jurídico.

4.4.1.3. Principio de Cláusula Abierta

El principio de cláusula abierta se establece como un mecanismo constitucional que permite la inclusión de derechos no explícitamente mencionados en las normas, asegurando que el marco legal se mantenga relevante ante nuevas realidades sociales y políticas. Este principio tiene

³⁷ Así lo establece Tom Regan (1980) en su artículo titulado “Derechos de los animales, injusticias humanas” donde explica la importancia del reconocimiento de la dignidad moral de todos los animales, y no solo su capacidad de sufrir, argumentando así que todos los sujetos de vida poseen derechos y estos deben ser respetados.

como objetivo garantizar que los derechos sean flexibles y aplicables a contextos cambiantes. (Murrillo Delgado, 2023)³⁸.

Por todo ello, interpretar bajo el principio de cláusula abierta resulta constitucionalmente favorable, pues facilita la integración de nuevas normas, derechos o principios que aborden la protección del medio ambiente- permitiendo el reconocimiento de derechos tales como el derecho a vivir sin sufrimiento y el derecho a un hábitat adecuado-, el bienestar animal y el derecho a la salud, permitiendo que la legislación evolucione en respuesta a los desafíos contemporáneos que enfrenta nuestra sociedad. (Solano Paucay & Marín, 2024)³⁹.

5. EXAMEN GENERAL AL COMPENDIO DE DERECHOS DE LOS ANIMALES SILVESTRES

La iniciativa particular, a través del Proyecto Normativo Ley Orgánica Animal (LOA), ha reconocido a los animales no humanos como parte integral de los derechos de la naturaleza. En este, se subraya su pertenencia a los ecosistemas y la necesidad de corresponsabilidad en su protección por parte de individuos, familias, el Estado y empresas. Esto implica respetar la igualdad formal y material de sus derechos, asegurando condiciones que permitan su ejercicio⁴⁰.

Este proyecto establece que los animales no humanos son titulares de derechos, tanto individual como colectivamente, y garantiza su protección contra el sufrimiento y otros abusos. A su vez, reconoce su capacidad de sentir y la inherencia, universalidad e inalienabilidad de sus derechos, exigiendo protección integral⁴¹.

Respecto de la fauna silvestre amenazada de extinción, la norma obliga al ente competente a adoptar medidas inmediatas para proteger a estas especies según criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), en las listas y libros rojos nacionales e internacionales y otros organismos internacionales. Se aplica un enfoque

³⁸ Aportando con otra definición, una cláusula abierta es una disposición legal que se caracteriza por su amplitud y falta de detalles específicos, lo que permite cierta flexibilidad en su aplicación y adaptación a diferentes contextos y situaciones cambiantes, su uso puede ser beneficioso para ciertos propósitos, pero también requiere un manejo cuidadoso para evitar ambigüedades y proteger los derechos y garantías de las personas” (Cardoso, 2021, p. 33).

³⁹ Como señala Peter Singer, es fundamental considerar el sufrimiento de los animales en nuestras decisiones éticas y legales, garantizando de esa forma que todos estos derechos se integren y se fortalezcan mutuamente en un marco legal dinámico.

⁴⁰ Artículo 8 del Proyecto de Ley Orgánico Animal (LOA).

⁴¹ Artículo 9 del Proyecto de Ley Orgánico Animal (LOA).

preventivo y precautorio para evitar la vulneración de sus derechos a través de actividades humanas⁴².

Por otro lado, se establece que los animales de fauna silvestre que actualmente no se encuentran en peligro de extinción o en alguna categoría de amenaza deben recibir atención preventiva por parte de las autoridades competentes. Esto implica que, aunque no estén en riesgo inmediato, se deben implementar medidas de protección y precaución para asegurar que estas especies no se desplacen hacia categorías de mayor vulnerabilidad en el futuro. La protección preventiva busca conservar el equilibrio ecológico y evitar que especies actualmente estables lleguen a una situación de amenaza, considerando los listados de la UICN y otras entidades nacionales e internacionales de conservación⁴³.

Una vez estudiado esto, los principales derechos de los animales no humanos que desarrollaremos rondarán en torno a:

- Primero, reconocer su derecho al hábitat, asegurando que vivan en un ambiente sano, adecuado, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;
- segundo, desarrollar el derecho a la salud, que incluye la atención especializada tanto en la parte física como psicológica;
- tercero, garantizar el derecho a una hidratación y alimentación adecuadas a sus necesidades nutricionales específicas;
- y cuarto, permitir que cada especie mantenga un desarrollo sano y continuo de sus funciones biológicas⁴⁴.

Para fines de este documento, consideramos necesario clasificar a los animales no humanos⁴⁵. Existe una variedad de animales no humanos en Ecuador, de cuya clasificación nos centraremos en:

- Animales no humanos de la fauna silvestre;
- animales no humanos de la fauna silvestre exótica; y,
- animales no humanos de la fauna marina, acuática y semiacuática.

⁴²Artículo 10 del Proyecto de Ley Orgánico Animal (LOA).

⁴³Artículo 11 del Proyecto de Ley Orgánico Animal (LOA).

⁴⁴Artículo 12 del Proyecto de Ley Orgánico Animal (LOA).

⁴⁵Artículo 13 del Proyecto de Ley Orgánico Animal (LOA).

De los derechos de los animales no humanos pertenecientes a la fauna silvestre, destacamos que:

1. Tienen derecho al respeto integral de su existencia;
2. tienen derecho a no ser extinguidos como consecuencia de las actividades humanas;
3. tienen derecho a su protección y conservación.
4. tienen derecho a que se conserven sus ecosistemas, ya que esto asegura que puedan continuar desarrollándose y manteniendo sus relaciones ecológicas sin alteraciones que afecten a su bienestar⁴⁶;
5. tienen derecho a mantener sus características y comportamientos propios de su especie, deben comportarse conforme a los instintos innatos de su especie y los aprendidos y transmitidos entre los miembros de su población, de generación en generación;
6. tienen derecho a ser reinsertados en sus ecosistemas, asegurando su readaptación y rehabilitación, previo estudio del lugar donde se reinsertará para evitar daños al equilibrio ecosistémico.
7. tienen derecho a la conservación de las especies en razón a su biología y comportamientos propios de los animales de fauna silvestre⁴⁷, por lo que se establece que quien será responsable de asegurar la protección y conservación de los ecosistemas de las especies es la "Autoridad Nacional Ambiental", promoviendo la continuidad de sus ciclos naturales en sus hábitats mediante la implementación de políticas públicas, planes, programas, proyectos, directrices y medidas específicas⁴⁸.
 - a. De manera general, los derechos de los animales no humanos son plenamente justiciables y pueden ser exigidos ante las autoridades competentes, ya sea por individuos o colectividades, de acuerdo con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales y la normativa nacional⁴⁹.
 - b. En cuanto a los sujetos obligados a hacer cumplir los derechos de los animales, se llama que son todas las personas (naturales o jurídicas, públicas o privadas) que tengan bajo su tutela o responsabilidad un animal no humano⁵⁰.

⁴⁶ Artículo 19 del Proyecto de Ley Orgánico Animal (LOA).

⁴⁷ Artículo 18 del Proyecto de Ley Orgánico Animal (LOA).

⁴⁸ Artículo 20 del Proyecto de Ley Orgánico Animal (LOA).

⁴⁹ Artículo 20 del Proyecto de Ley Orgánico Animal (LOA).

⁵⁰ Artículo 24 del Proyecto de Ley Orgánico Animal (LOA).

Además, se debe mantener y regenerar la estructura biológica de estos animales, sus funciones naturales, sus ciclos vitales y sus procesos evolutivos y de libertad. Asimismo, se debe promover la conservación *in situ* y *ex situ*⁵¹ y la investigación para la preservación y conservación de las especies, incluyendo sistemas de monitoreo con el fin de determinar las causas que puedan afectarlos.

Se habla de igual modo que toda persona natural o jurídica que tenga bajo su tutela y cuidado animales no humanos deberá, garantizar la salud de manera preventiva, precautoria y de tratamiento de enfermedades de los animales⁵². En relación con esto y respecto a las obligaciones específicas para los centros de manejo *ex situ* que cuidan fauna silvestre bajo cuidado humano, establece que deberán contar con un programa de salud preventiva, seguridad sanitaria y atención veterinaria verificable, enriquecimiento ambiental, así como una política institucional orientada al bienestar animal⁵³, bajo los enfoques de Una Sola Salud y Un Solo Bienestar⁵⁴.

Respecto a la salud, se indica que estos centros deberán recibir animales no humanos silvestres provenientes del rescate o decomiso para evaluación, rehabilitación física y comportamental, liberación o eutanasia. Además, en cuanto a los animales no humanos acuáticos y semiacuáticos silvestres, se deberá considerar el espacio, densidad, calidad de agua, concentración de oxígeno y enriquecimiento ambiental para los animales no humanos acuáticos y semiacuáticos silvestres; también está establecido que se deberá garantizar que el alimento ofrecido a los animales no humanos acuáticos y semiacuáticos silvestres tenga una composición nutricional adecuada según la especie.

⁵¹ Los centros de manejo *ex situ* constituyen prestadores de servicios para animales, refugios, establecimientos de investigación y docencia, escuelas de equitación, centros turísticos, y otros lugares que mantengan animales, los cuales deben contar con instalaciones adecuadas para evitar el maltrato y asegurar la salud integral de los animales. Estos lugares también deben estar registrados ante el ente competente. Las clínicas y consultorios veterinarios tienen obligaciones similares, incluyendo un registro obligatorio.

⁵² Artículo 25 del Proyecto de Ley Orgánico Animal (LOA).

⁵³ Artículo 29 del Proyecto de Ley Orgánico Animal (LOA).

⁵⁴ Una Sola Salud (One Health): la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA, s.f.), lo define como un concepto que hemos diseñado e implementado como un enfoque de colaboración en el que participan la sociedad y los gobiernos, destinado a comprender, anticipar y abordar los riesgos para la salud mundial. El enfoque «Una sola salud» designa una forma tangible y sostenible de construir un mundo más seguro para todos.

Un Solo Bienestar (One Welfare): La OMSA (Organización Mundial de Sanidad Animal, s.f.), también recoge en su artículo la definición planteada por el Código Terrestre, que establece que el bienestar animal designa “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere”. Además, incluye las cinco libertades fundamentales: libre de hambre, de sed y de desnutrición; libre de temor y de angustia; libre de molestias física y térmicas; libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y libre de manifestar un comportamiento natural.

Finalmente, indican que se deberá llevar a cabo los procesos de manipulación de animales no humanos acuáticos y semiacuáticos silvestres, cuando éstos sean estrictamente necesarios, con el mínimo estrés y perturbación, empleando el menor tiempo posible y aplicando un agente anestésico si se prevé que la manipulación supere los pocos segundos; y señala que se debe precautelar la salud de los animales no humanos acuáticos, semiacuáticos silvestres mediante programas de salud preventiva a cargo de un médico veterinario.

En cuanto a las obligaciones para con los animales de fauna silvestre exótica, toda persona natural o jurídica que tenga bajo su tutela y cuidado a estos animales deberá:

1. Brindarles atención médica veterinaria;
2. registrarlos ante el ente rector en materia ambiental;
3. mantenerlos en espacios adaptados a sus condiciones fisiológicas, respetando los dominios de bienestar animal y,
4. esterilizarlos y, cuando no puedan esterilizarse, evitar su reproducción⁵⁵.

Así como existen obligaciones, también hay prohibiciones⁵⁶. Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, podrá ejercer sobre los animales no humanos, o en su perjuicio, a más de los contempladas en la normativa vigente, actos como:

1. Privarlos de la alimentación adecuada;
2. mantenerlos en espacios antihigiénicos;
3. practicarles cualquier mutilación innecesaria;
4. suministrarles alimentos que contengan sustancias que le puedan causar daños o sufrimiento;
5. utilizar cualquier tipo de sustancias farmacológicas para modificar sus comportamientos o sus rendimientos naturales;
6. provocarles daños físicos permanentes o la muerte, y finalmente;
7. envenenarlos en forma masiva o individual, a excepción de los animales liminales o sinantrópicos, cuando corresponda y según los criterios y parámetros previstos en esta ley y su reglamento.

⁵⁵ Artículo 30 del Proyecto de Ley Orgánico Animal (LOA).

⁵⁶ Artículo 32 del Proyecto de Ley Orgánico Animal (LOA).

Ahora con enfoque en los animales no humanos marinos, acuáticos y semiacuáticos silvestres, ninguna persona natural o jurídica, podrá ejercer sobre los mismos, o en su perjuicio, actos como:

1. Verter residuos sólidos o líquidos en zonas de corales, arrecifes, zonas de anidación, reproducción, desove, eclosión y alimentación de animales no humanos de la fauna marina, acuática y semiacuática; el vertido en el océano, ríos, lagos, lagunas, manglares u otras fuentes de agua dulce no podrá darse sin tratamiento.
2. No podrá destruir o alterar las áreas de reproducción, desove, anidación, eclosión, descanso, alimentación de especies en estado vulnerable, crítico y peligro de extinción de especies marinas, acuáticas y semiacuáticas;
3. Tampoco podrá extraer especies marinas, acuáticas y semiacuáticas que se encuentren en estado vulnerable, crítico o en peligro de extinción⁵⁷.
4. Otra de las prohibiciones es pescar, extraer, recolectar, recibir, transportar, comerciar internamente o exportar animales no humanos de cualquier especie marina, acuática o semiacuática, vivos o muertos, en especial ejemplares juveniles, huevos, hembras gestantes, que se encuentren en estado vulnerable, crítico o en peligro de extinción o en otras categorías previstas en instrumentos internacionales de conservación de especies.
5. No se podrá mantener en cautiverio cualquier especie marina, acuática y semiacuática en estado vulnerable, crítico o en peligro de extinción, así como de cualquier ejemplar marino sin importar su estado de protección. Se exceptúa aquellas que requieran rescate, atención veterinaria o rehabilitación en un centro de manejo ex situ autorizado por el ente rector.

En cuanto a las prohibiciones específicas respecto de los animales de la fauna silvestre que se mencionan ninguna persona natural o jurídica, pública o privada podrá ejercer sobre la fauna silvestre, o en su perjuicio, actos como:

1. La experimentación;
2. la reproducción de animales no humanos silvestres nativos que no cuenten con planes, programas o proyectos aprobados de conservación y liberación, y, por último;

⁵⁷ Artículo 37 del Proyecto de Ley Orgánico Animal (LOA).

3. la realización de actividades antrópicas en ecosistemas que constituyan hogar, cría, anidación, reproducción, permanencia o descanso de especies silvestres, que tengan algún grado de vulnerabilidad y se encuentren en listas nacionales o internacionales⁵⁸.

En complemento, se establecen pautas para el rescate, rehabilitación y permanencia bajo cuidado humano de las especies. Allí se explica que los animales no humanos de la fauna silvestre afectados por maltrato, tráfico o mascotismo, que sean puestos bajo la custodia de la autoridad nacional ambiental o policial, deben someterse a procesos técnicos para su reparación integral, rehabilitación y recuperación física y comportamental.

Se intentarán devolverlos a su hábitat natural en la medida en que los análisis veterinarios y biológicos lo permitan. De no ser así, los animales se ubicarán en centros especializados que estén debidamente reconocidos por la autoridad nacional ambiental nacional y donde la forma de cuidarlos sea la óptima. El infractor será responsable por los costes del rescate y de la rehabilitación, mientras que la autoridad nacional ambiental lo será de forma subsidiaria. Además, estará obligada a prestar la asistencia técnica necesaria a los centros de manejo *ex situ* para la elaboración de los planes de manejo y a dotar los recursos necesarios⁵⁹.

Paralelo a ello, se asigna las atribuciones del ente rector de salud, como son la prevención de pandemias, el control de zoonosis, que consiste en fortalecer programas para controlar enfermedades zoonóticas y el manejo de poblaciones de animales urbanos, y la prevención de mordeduras, que se trata de implementar programas de prevención de mordeduras y garantizar vacunas⁶⁰.

⁵⁸ Artículo 39 del Proyecto de Ley Orgánico Animal (LOA).

⁵⁹ Artículo 60 del Proyecto de Ley Orgánico Animal (LOA).

⁶⁰ Artículo 64 del Proyecto de Ley Orgánico Animal (LOA).

6. INTERDEPENDENCIA DE DERECHOS Y SU ALCANCE EN EL DERECHO A LA SALUD: COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

En Ecuador el derecho a la salud en la fauna silvestre o en los animales no humanos se basa en respetar las necesidades básicas e intrínsecas de cada especie y que se busque el bienestar de estos sujetos de derecho. El derecho de los animales no humanos no sólo se basa en la protección de su hábitat, el correcto trato médico, y la interacción que estos tienen con los seres humanos.

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) menciona que “se ha esforzado por mejorar la sanidad animal, incluida la protección de la sanidad de los animales silvestres”. Dada la clara interdependencia entre la salud de los seres humanos, la de los animales no humanos (silvestres y domésticos) y la de los ecosistemas, requiere de una consideración basada en el principio de igualdad, que garantiza su íntegra protección.

Si bien es cierto que ha existido un avance significativo en la materia de bienestar animal y el derecho de los animales, es pertinente distinguir estos conceptos, ya que representan posturas distintas. El bienestar animal se basa en una perspectiva utilitarista que permite y acepta el uso de los animales no humanos y la explotación de los mismos, respetando las condiciones óptimas y para garantizar su bienestar físico y psicológico, reduciendo el sufrimiento innecesario. Este enfoque establece la necesidad de regulaciones para el trato en las actividades que hagan uso de estos animales no humanos como la ganadería, la experimentación científica y el entretenimiento. Los cuales se enfocan principalmente en asegurar condiciones dignas y de bienestar de los animales sin cuestionar la explotación de estos animales no humanos.

Por el contrario, los derechos de los animales no humanos cuentan con derechos innatos que exigen ser reconocidos y respetados por el hombre, donde habrá de existir una igualdad en el trato hacia los animales y no deben ser considerados como bienes semovientes que están al alcance y a la libre explotación de los seres humanos. Este enfoque no tolera ninguna forma de opresión hacia los animales, más bien promueve la liberación animal y el reconocimiento de dichos animales como entidades legales. Por último, incluye el proceso de liberar a los animales que tienen un estatus legal que necesita ser honrado y que debe ser restringido, permitiendo que todos los elementos sean libres y se desarrollen de manera equitativa.

Se puede decir que el bienestar animal se centra en regular y mejorar el trato de los animales no humanos mejorando su entorno sin interferir en el uso que se les brinde por parte del ser humano. En cambio, los derechos de los animales promueven la abolición de todas prácticas que instrumentalizan a los animales no humanos y buscan un cambio más radical en la relación jurídica y moral entre los humanos y las demás especies.

Derecho Animal⁶¹	Bienestar Animal
• Los animales no humanos tienen derechos inherentes, el derecho a la vida, la libertad y a no sufrir explotación. • Busca eliminar las prácticas de explotación animal, como en la industria ganadera y en el producto de fármacos. • Promueve de forma radical un cambio en la relación humano-animal hacia su completa liberación. • Promueve establecer leyes que protejan derechos fundamentales de los animales no humanos. • Considera que los animales no humanos tienen un valor intrínseco y no son recursos que el ser humano pueda explotar para su beneficio.	• Permite el uso de animales no humanos, pero busca garantizar su protección de un entorno adecuado y minimizar su sufrimiento. • Busca mejorar las condiciones de vida de los animales no humanos dentro de las diferentes áreas que los usan. • Busca disminuir el sufrimiento animal, sin restringir su aplicación a los humanos. • Busca generar leyes que obliguen a generar un entorno con las condiciones adecuadas para los animales, sin limitar su uso. • Busca cambiar la cultura hacia un marco de bienestar de los animales no humanos, sin intervenir en el uso actual de los animales.

En este contexto, Jane Goodall, reconocida primatóloga y defensora de los derechos de los animales no humanos, ha enfatizado la importancia de respetar la integridad de los animales en todos los aspectos de nuestra interacción con ellos, la primatóloga menciona que "Los animales tienen personalidades, mentes y sentimientos. Negarles su integridad inherente no solo es injusto, sino que también traiciona la interconexión que compartimos con el mundo natural"

⁶¹Según Regan, "los derechos no son algo que poseamos por conveniencia o por beneficio de otro; son algo que poseemos en virtud de lo que somos, como individuos" (Regan, 1983).

(Goodall, 2002). Este planteamiento refuerza la necesidad de considerar a los animales como seres completos y valiosos por sí mismos, no solo por su utilidad para los humanos.

La Corte Constitucional, en su Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos), en el caso conocido como “Mona Estrellita”, estableció lo siguiente:

“Los derechos de los animales deben también responder a una dimensión adjetiva, por la cual pueden indistintamente de las acciones y recursos contemplados en la justicia ordinaria, y alcanzar la protección de sus derechos mediante garantías jurisdiccionales, según el objeto y la pretensión concreta.”

Siendo así, el reconocimiento de los derechos de los animales no humanos en Ecuador se ha consolidado mediante diversas opiniones, jurisprudencia y parámetros:

- Derecho a la libertad y la vida: en Ecuador, los animales son considerados seres sensibles, lo cual es inherente que se respete el desarrollo de su vida, sus ciclos vitales, y su desarrollo en sus hábitats naturales siendo plenamente libres, protegiendo su existencia y asegurando que no sean tratados como simples objetos.

Carrillo (2022) señala que, en los últimos análisis en Ecuador, los animales eran considerados sujetos de derecho de los que se dominaban al ser libres y por tanto dignos de respeto, ya que sufren y los dueños de propietarios y sus derechos no forman parte de la mercancía o contrato.

- Derecho a la integridad física y psicológica: el derecho a la integridad física y psicológica de los animales es un aspecto fundamental que debemos proteger y respetar. Esto implica garantizarles un entorno adecuado, adaptado a sus necesidades específicas, donde estén libres de cualquier forma de maltrato. En Ecuador, las leyes reconocen la importancia de sancionar estos abusos y promueven acciones concretas para fomentar una convivencia basada en el respeto y la valoración de la vida animal.

Como señala Carrillo (2022), en Ecuador es esencial implementar medidas que aseguren la protección y la libertad de los animales. De esta manera, no solo se promueve su bienestar, sino que también se refuerza la idea de que son seres vivos que merecen ser tratados como sujetos de derechos.

- Derecho a la alimentación e hidratación: el derecho de los animales a la alimentación implica garantizarles acceso suficiente y adecuado a recursos alimenticios que satisfagan sus necesidades nutricionales, considerando su especie, edad y estado de salud. Este principio se fundamenta en la obligación ética y legal de proteger su bienestar, previniendo la desnutrición, el hambre y el sufrimiento innecesario.

Carrillo nos menciona que “brindarles, adecuada libertad de movimientos, alojamiento, alimentación, agua y cuidados, es fundamental para su desarrollo”. (Carrillo, 2022)

- Derecho a un trato digno: la dignidad es un principio clave en la protección de los derechos de los animales, especialmente porque reconoce que son capaces de sufrir y sentir dolor y son merecedores de un trato respetuoso.

Molano y Murcia (2018) destacan que, en cuanto a la teoría de la dignidad humana, se puede evidenciar el comportamiento que las personas tienen respecto por los animales, ya que estos sienten y experimentan el dolor, y son afectados directamente por los actos de los seres humanos; de ahí, nace el reconocimiento de los animales como seres que sienten y que tienen derecho a vivir, a ser libres, al buen trato.

- Derecho a un ambiente sano: el derecho a un ambiente sano reconoce la relación intrínseca entre los animales y su entorno natural, destacando su papel en el equilibrio ecológico. La jurisprudencia ecuatoriana subraya la importancia de este equilibrio para la supervivencia de las especies, reafirmando que el bienestar animal está ligado al entorno en que viven.

Carrillo (2022) argumenta que entre los aportes que realiza a la doctrina están los principios de interespecie y de interpretación ecológica que ayudan a comprender que los animales tienen diferentes cualidades, que deben ser atendidas y de esa manera garantizar su integridad física, para responder al equilibrio del ecosistema.

- Derecho a no ser explotados ni usados como entretenimiento: el derecho a no ser explotado o explotado con fines de entretenimiento. Esta ley establece protecciones contra prácticas que exploten a los animales, como su uso con fines de entretenimiento. Carrillo (2022) menciona que “el derecho a la vida silvestre incluye las prohibiciones impuestas por el Estado o cualquier persona para interferir, impedir u obstaculizar este libre desarrollo”.

- Tutela judicial efectiva: Carrillo (2022) explica que la Corte Constitucional del Ecuador creó importantes precedentes al poner a los animales bajo protección judicial, permitiendo que sus derechos sean protegidos en los tribunales, facilitando procesos judiciales en casos de maltrato o crueldad animal.

En el caso conocido como “Mona Estrellita” se establecieron una serie de parámetros o estándares que permiten identificar si se garantiza las condiciones adecuadas para la posesión o retención de los animales silvestres en el Ecuador, ya sea por entidades públicas o personas particulares. Estos estándares son los siguientes:

1. Acceso adecuado al agua y a los alimentos: los animales deben disponer de suficiente agua y alimentos para que su especie mantenga su salud y contenga los nutrientes necesarios para su adecuado desarrollo.
2. Ambiente dependiendo de la especie: el ambiente donde viven debe adaptarse a las necesidades de cada especie, brindando condiciones óptimas de refugio, descanso y libertad de movimiento.
3. Saneamiento: se debe garantizar el acceso al saneamiento e higiene necesarios para proteger la salud y la integridad física de los animales.
4. Espacio y desarrollo conductual: los animales deben tener suficiente espacio y oportunidades de interacción para desarrollar plenamente su comportamiento natural.
5. Vida libre de violencia: es indispensable garantizar un entorno libre de violencia, crueldad desproporcionada, miedo y angustia.

Cada especie de animal no humano posee una esfera de derechos y necesidades específicas que aseguran su autonomía, inherente a cada uno de ellos, Sin embargo, estas demandas varían según la fisiología, el comportamiento y el entorno de cada especie.

Por ejemplo, un jaguar salvaje necesita un área grande con recursos suficientes para alimentarse y reproducirse, mientras que los colibríes requieren acceso constante a fuentes de néctar. Estas necesidades también varían entre individuos de una misma especie debido a factores como la edad, la salud o el contexto ambiental. Una persona joven o enferma puede necesitar cuidados especiales, mientras que las personas sanas y maduras pueden prosperar si simplemente se mantiene su entorno natural.

Comprender esta variabilidad es esencial para implementar estrategias de manejo que promuevan el bienestar animal no solo en beneficio de los propios animales sino también para la sostenibilidad ecológica. Este enfoque garantiza que cada organismo desempeñe un papel vital en el ecosistema al que pertenece, reforzando así la interdependencia entre todas las especies, incluidos los humanos.

6.1. Principales amenazas

Una de las principales amenazas que puede afectar el derecho a la salud de los animales no humanos parte desde algo muy simple, siendo el nulo reconocimiento e identificación de los mismos por el ser humano, siendo que la presencia de los mismos está normalizada que no nos percatamos de ellos. Sumado a la normalización de la tenencia de animales silvestres como mascotas fuerza a salir de sus hábitats naturales, lo que compromete sus capacidades físicas y destrezas necesarias para sobrevivir en la vida silvestre.

La normalización de este comportamiento, junto con el deseo de obtener animales exóticos, alimenta el comercio ilegal de vida silvestre. Un ejemplo de este problema sería el caso de la “Mona Estrellita” en Ecuador, donde se puede analizar el problema de la detención ilegal de animales silvestres y su impacto en el comercio animal. La mona Estrellita fue capturada ilegalmente y mantenida como mascota por más de 18 años, donde experimento y desarrollo las habilidades necesarias de su especie, lo que constituye una violación directa a las leyes de protección de la fauna silvestre en Ecuador, las cuales estipulan que está prohibida la tenencia de animales no domesticados, resaltando la necesidad de implementar políticas más rigurosas y eficaces para combatir el tráfico ilegal de fauna.

El tráfico de fauna silvestre y la existencia de un mercado negro asociado son evidencia de una demanda constante de estos animales silvestres como mascotas, en muchos casos se dan solo por tendencias de poseer a estos animales o por las características de estos animales, lo que aumenta la caza y el tráfico de las especies. En muchos casos dentro del tráfico ilegal, los animales son separados de sus madres a edades tempranas, llevándolos a otros hábitat y ecosistemas donde no pueden prosperar estos animales, o son considerados una especie invasora. Las condiciones en las que son transportados son deplorables, y los traficantes recurren frecuentemente al maltrato físico con el objetivo de engañar a las autoridades. Dentro del artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal se establece que la caza, pesca, captura, recolección, transporte, tráfico, comercialización, entre otras acciones, de especies en peligro

de extinción puede ser sancionado con una pena de prisión de hasta 3 años, sin embargo, esta norma no ha tenido eficacia en su propósito y los traficantes buscan activamente engañar a las autoridades, para continuar con sus actividades delictivas.

La falta de normativa y leyes eficientes sobre la protección de los animales no humanos en el Ecuador evidencia la necesidad de establecer procesos adecuados para el manejo de las diferentes especies que existen dentro de él ecosistema. Estos procesos deben considerar las características y necesidades de cada especie, incluyendo necesidades biológicas y psicológicas dentro de su ecosistema, las cuales son necesarias para su supervivencia. Además, es necesario la creación de procedimientos para el trato médico que necesitan estos animales humanos y la rehabilitación para su posterior reintegración de su hábitat.

Cabe enfatizar que dichos procedimientos no sólo deben incluir el tratamiento para las lesiones físicas o enfermedades causadas por los seres humanos, ya sea directamente o indirectamente, también implica la recuperación total de sus habilidades naturales, las cuales son indispensables para su supervivencia. Al momento de que los animales no humanos recuperen todas estas características es necesario un procedimiento para su reintegración dentro del ecosistema. Además, es fundamental que los recursos destinados a su recuperación se alineen con principios éticos y enfoques científicos que incrementen las posibilidades de éxito en su retorno a la vida silvestre, apoyando así la conservación de las especies y el equilibrio de los ecosistemas.

No obstante, hay un gran reto en este ámbito, ya que frecuentemente los gobiernos no ofrecen los recursos imprescindibles para un tratamiento adecuado de los animales silvestres. Como consecuencia, muchas clínicas veterinarias carecen de la capacidad para atender a estos seres. Incluso instituciones gubernamentales, como el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, responsable de la protección de la fauna, a menudo optan por la eutanasia ante la falta de recursos y espacios adecuados para su tratamiento.

Esto suscita interrogantes sobre la decisión del gobierno de destinar recursos para el tratamiento de animales domésticos, como perros y gatos, mientras que la eutanasia se presenta como la alternativa principal para los animales silvestres, privándolos de la oportunidad de recibir un tratamiento que facilite su reintegración en el hábitat natural. La cuestión central radica en la ausencia de un plan de acción específico para cada especie, dado que los animales silvestres tienen necesidades muy diversas. La diferenciación más común se observa entre los animales

terrestres y acuáticos, cada uno de los cuales requiere recursos distintos tanto para su tratamiento como para su rehabilitación.

Un estudio conjunto realizado por Mansión Mascota y Proyecto Sacha, descrito en *Synergistic Threats to Wild Fauna in Ecuador: Using a Novel Data Source to Estimate the Impacts of Trafficking and Human–Wildlife Conflict* (Villalba-Briones et al., 2024), reveló que, entre junio de 2018 y septiembre de 2022, se rescataron un total de 3,212 animales, representando 171 especies diferentes que fueron admitidas en ambos centros.

Este análisis destaca la gran necesidad de rehabilitar a muchos de estos animales no humanos para que puedan reintroducirse con éxito en sus hábitats naturales. La rehabilitación es fundamental para el derecho a la salud porque permite a la persona regresar al entorno natural con la oportunidad de sobrevivir y utilizar las habilidades necesarias para ello. Sin embargo, el estudio también destaca un problema continuo y persistente: un gran número de animales no se declaran debido a la falta de control sobre el comercio ilegal de vida silvestre.

En muchos casos, los animales no humanos rescatados no llegan a los centros de rehabilitación porque son encontrados muertos o fallecidos durante el transporte, lo que pone de relieve la urgente necesidad de tomar medidas más estrictas para frenar esta actividad ilegal y mejorar las condiciones de rescate y transporte (Villalba-Briones et al., 2024). Otro tema que debe abordarse es el uso de animales en la industria de la carne, principalmente porque estas industrias violan los derechos de bienestar animal que son la norma y provocan que no se le preste la debida atención a este derecho.

Actualmente, muchas de estas empresas mantienen a los animales no humanos en condiciones extremadamente confinadas con un espacio mínimo para moverse, lo que les provoca altos niveles de estrés físico y mental. Esta tensión es tan grande que en algunos casos pueden llegar a mutilar entre sí. En lugar de mejorar las condiciones de vida de ellos, las empresas optan por métodos como la mutilación preventiva de partes del cuerpo para minimizar los daños. Sin embargo, este enfoque no sólo no alivia la ansiedad de los animales no humanos, sino que también amenaza su salud física.

6.2. Componentes del derecho a la salud de los animales no humanos

Como ya se han identificado estos problemas, es importante identificar y diferenciar aspectos para garantizar que los derechos a la salud de la vida silvestre se realicen, mantengan y fomenten adecuadamente.

Garantizar la salud de los animales no humanos es importante para proteger su salud general, incluida su salud física y mental. Los animales, además de los humanos, como seres racionales, también tienen derechos que incluyen la salud física y mental. La salud mental y psicológica de los animales depende de su entorno, del acceso a las condiciones naturales y de las medidas de manejo pertinentes, que deben tenerse en cuenta a la hora de implementar medidas de salud pública.

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OMS) señala que "es importante enfatizar que la vida silvestre tiene un impacto positivo en la salud humana y es parte de la educación, la salud física y mental, los valores sociales, culturales y espirituales". Por lo tanto, garantizar su integridad física y mental incluye respetar su comportamiento natural y limitar los impactos humanos negativos en el medio ambiente, reconociendo que el equilibrio emocional y la aptitud física son esenciales para la sódicos.

En la Unión Europea, el Reglamento (UE) 2016/429 establece directrices claras sobre la prevención, supervivencia y la sostenibilidad ambiental, donde se menciona que según el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (2016), "los operadores, los profesionales que trabajen con animales y los poseedores de animales de compañía cooperarán con la autoridad competente y con los veterinarios en la aplicación de las medidas de prevención y control de enfermedades"⁶².

Deben implementarse programas veterinarios preventivos que incluyan vacunación y exámenes periódicos y el control de enfermedades en animales no humanos, incluidos los animales industriales y otros animales. Una de las disposiciones del reglamento exige que los animales no humanos sean sometidos a exámenes médicos periódicos, lo que permitirá detectar y tratar la enfermedad en una fase temprana. Como resultado, se minimiza el riesgo de transmitir enfermedades zoonóticas a los humanos y las mascotas mantienen una salud óptima. Un aspecto importante de este reglamento es el artículo 65, que establece las medidas que las

⁶² Art.10, página 36.

autoridades competentes deben tomar en áreas restringidas para prevenir la propagación de epidemias. La parte (e) aborda específicamente la vacunación y el tratamiento de animales cautivos con otros medicamentos veterinarios.

El derecho a la salud de los animales está intrínsecamente ligado a la preservación de hábitats saludables. Esto implica garantizar condiciones adecuadas de agua, espacio, alimentación y atención médica, tanto en animales en libertad como en centros de rehabilitación.

6.2.1. Derecho a la nutrición

Para garantizar que la vida silvestre tenga derecho a la alimentación, se deben establecer protocolos claros para garantizar una nutrición adecuada. Según Portal Veterinaria, la nutrición es tan importante para la salud y el desarrollo de estas especies que es necesario determinar el tipo de alimento que consumen en su entorno natural. Esto permite reconstruir condiciones de alimentación adecuadas y proporciona a los animales acceso a una dieta que satisfaga sus necesidades biológicas. Es importante señalar que los alimentos deben proporcionarse de manera que permitan a las especies utilizarlos, lo cual es importante para su salud física y mental.

6.2.2. Derecho al agua

El acceso al agua es uno de los derechos fundamentales que subyacen al derecho a la salud de la vida silvestre, y la protección de este derecho depende en gran medida de la protección de los hábitats acuáticos. Los ríos, lagos y humedales son ecosistemas importantes que proporcionan no sólo agua sino también alimento y refugio a muchas especies. La creación de reservas naturales y santuarios es esencial para mantener estos hábitats importantes, garantizando que los animales tengan acceso a agua limpia y segura.

Esta protección ambiental implica la regulación de las actividades humanas que pueden afectar la calidad del agua, como la contaminación industrial y el desarrollo urbano. De esta manera, la restauración de ecosistemas acuáticos degradados contribuye a mejorar el acceso al agua.

6.2.3. Derecho al hábitat

El derecho de la vida silvestre al hábitat está garantizado a través de políticas ambientales que priorizan la protección y el manejo sustentable de los ecosistemas. Esto incluye establecer áreas protegidas y minimizar los impactos humanos que podrían fragmentar o degradar los hábitats

de especies importantes. La Convención sobre Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) enfatizan la importancia de proteger los hábitats de las especies silvestres, especialmente aquellas en riesgo de extinción. Estos principios internacionales promueven la gestión adaptativa de los ecosistemas, con especial énfasis en garantizar la conectividad ecológica y la calidad ambiental.

Para hacer realidad este derecho, las estrategias incluyen actividades regulatorias como la deforestación y los cambios de uso de la tierra que tienen un impacto directo en la biodiversidad. La gestión forestal sostenible también es importante porque ayuda a preservar el hábitat natural que las especies silvestres necesitan para reproducirse y alimentarse. El propósito de estas políticas es combinar la protección del hábitat con las necesidades de las comunidades locales, creando modelos participativos que aseguren un desarrollo sostenible a largo plazo.

6.2.4. Derecho a la restauración

El derecho a la restauración incluye prevenir la degradación del ecosistema para garantizar que la vida silvestre pueda restaurar su hábitat y satisfacer sus necesidades básicas. La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Restauración de los Ecosistemas (2021-2030) llama a los países a priorizar la restauración como estrategia clave para combatir la pérdida de biodiversidad y mitigar el cambio climático. Este enfoque se basa en acciones específicas como la reforestación con especies nativas, la restauración de humedales y el control de especies invasoras como elementos importantes para restaurar la función de los ecosistemas dañados en recesión.

La restauración de ecosistemas degradados no sólo ayuda al retorno de la vida silvestre, sino que también mejora importantes servicios ecosistémicos como la circulación del agua y la regeneración del suelo. Estos esfuerzos, si se implementan de manera integrada, garantizarán la sostenibilidad de los recursos naturales para las generaciones futuras.

6.3. ¿Cómo se los garantiza?

6.3.1. Principales normativas y autoridades intervinientes

6.3.1.1. El Código Orgánico del Ambiente otorga autoridad a este ente público, a saber, de:

1. Objetivos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

El artículo 38⁶³ prescribe que las áreas protegidas deben servir a objetivos tales como:

- La conservación de la diversidad biológica y promover el uso sostenible de los ecosistemas.
- La protección de las especies nativas, endémicas y amenazadas de extinción.
- La caracterización de la investigación, la educación ambiental, el turismo sostenible.

2. Gestión de Áreas Protegidas

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 41⁶⁴, el MAATE gestionará categorías de manejo de la fauna silvestre como, por ejemplo:

- Parques nacionales.
- Refugios de vida silvestre.
- Reservas de producción de fauna.

3. Regulación de investigaciones científicas

El artículo 32⁶⁵ atribuye al MAATE la obligación de promocionar y regular las investigaciones in situ y ex situ de la fauna silvestre, incluyendo aquellas dedicadas a la extracción, recolección y transporte de especies.

Implementa mecanismos de seguimiento y monitoreo de la biodiversidad que garanticen el uso sostenible.

4. Conservación y protección de especies

El artículo 35⁶⁶ estipula las condiciones bajo las cuales se debe llevar a cabo la conservación de la fauna silvestre, de forma tal que:

⁶³ Artículo 38 del Código Orgánico del Ambiente.

⁶⁴ Artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente.

⁶⁵ Artículo 32 del Código Orgánico del Ambiente.

⁶⁶ Artículo 35 del Código Orgánico del Ambiente.

- Prohíbe la extracción de especies en su hábitat natural, salvo que para la investigación o la repoblación.
- Reconoce los usos tradicionales por motivos culturales o de subsistencia.
- Prohíbe las prácticas que lleven a la extinción de especies endémicas, amenazadas y migratorias y de los ecosistemas que las sostienen.
- Coordina las acciones de conservación ante el impacto humano.

Informe del Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Animal (LOA): delimitación de la autoridad.

El informe para el primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica para la Protección y Defensa de los Derechos de los Animales, Unificado” (Asamblea Nacional de la República Del Ecuador - Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, 2024), fue conocido, debatido y aprobado en la sesión No.183 CEPBRN-2023-2025 del 15 de julio de 2024.

En dicha sesión la Asamblea Nacional expresaba un mandato explícito en el sentido de que el MAATE estaría habilitado para tener competencias respecto de los animales silvestres entendiendo así que serían sus competencias hacer operativos aspectos como el bienestar animal, regulaciones de actividades relacionadas por el rescate de especímenes, centros de la fauna silvestre que les permitieran su rehabilitación y por ende la reinserción a su hábitat, entre otros.

El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) es la cartera de Estado o ministerio encargada de la política ambiental (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, s.f.). tiene competencias en la gestión de fauna silvestre en Ecuador, según diversas normativas nacionales, principalmente el Código Orgánico del Ambiente y otras leyes relacionadas. Estas competencias abarcan la protección, conservación, manejo y regulación de la fauna silvestre, tanto en su entorno natural como en contextos de rescate o rehabilitación.

6.3.1.2. Código Orgánico de la Producción, comercio e inversiones, COPCI

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) confiere a la aduana competencia para impedir la salida de bienes patrimoniales sin la autorización necesaria, bienes patrimoniales que, por su naturaleza, es decir, por su estado de ser vivos, incluye a la flora y

fauna silvestres. En relación con el artículo 211, literal J, considera el control que se lleva a cabo en zonas primarias y zonas secundarias, para la prevención del tráfico ilegal de Recursos Naturales y de Flora y Fauna Silvestres⁶⁷. En consecuencia, la aduana asumirá un papel de relevancia en la protección de la biodiversidad del país y a la vez contribuirá con las acciones nacionales para la conservación y el uso sostenible de los recursos biológicos.

6.3.1.3. GADS

El Ministerio del Ambiente elaboró unos lineamientos ambientales para la gestión de la vida silvestre en los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador. Los lineamientos son una forma de ayudar a los GADS en el desarrollo de la Política Nacional de Gestión para la Vida Silvestre. Ellos son un soporte técnico, jurídico y administrativo que les puede servir como una guía. Estas directrices han sido elaboradas para las autoridades, empleados de oficina y otros funcionarios de los GADS provinciales, municipales y parroquiales.

Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, se deben seguir determinados criterios administrativos:

- Determinar qué se pretende que haga cada departamento de medio ambiente para hacer realidad las políticas de la Autoridad Ambiental Nacional. Esto conlleva cuidar de la vida silvestre en las áreas protegidas, evaluar cómo afectan los cambios del medio ambiente a los animales y coordinar las diferentes medidas de control, manejo y reducción de los impactos ambientales.
- Crear espacios especiales para ayudar a la recuperación de los animales salvajes.
- Elaborar planes, programas y proyectos de conservación, protección, manejo y fomento de la vida salvaje, poniendo mucho énfasis en las especies amenazadas.
- Actualizar la información de los animales salvajes en listas y archivos.
- Trabajar con el Organismo de la Autoridad Ambiental Nacional y otras instituciones para controlar y detener el tráfico de animales salvajes.
- Asegurarse de que la vida salvaje cuente con un número suficiente de personas y materiales para cuidar de ella y protegerla.

⁶⁷ Artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

También se encuentran los criterios normativos:

- Establecer un régimen orientador o instructivo por el cual una serie de reglas digan cómo deben abordar los Gobiernos Autónomos Descentralizados a los animales silvestres, ya sea protegiéndolos de forma in situ o ex situ, cómo castigar a quien pueda comercializarlos ilegítimamente, así como cómo pueden participar los ciudadanos en proyectos de conservación.
- Establecer un régimen convencional donde se formulen normas técnicas y legales que apuntan a proteger y manejar perfectamente superficies particulares.
- Reglamentar procedimientos para el juzgamiento de infracciones y responsabilidades de control técnico y poder sancionador.
- Establecer un régimen de normas para que los Gobiernos y la AAN puedan trabajar conjuntamente en procedimientos de recuperación de políticas y proyectos destinados a la fauna silvestre.
- Incorporar, en lo que desarrollen las provincias, materia de animales y plantas relevantes, de acuerdo con las reglas nacionales y a las políticas orientadas a la protección de la diversidad de la naturaleza.

Por último, los aspectos financieros a abordar son los siguientes:

- Detectar y calcular qué cantidad de dinero se requiere para aplicar las políticas sobre vida silvestre a nivel nacional y local.
- Disponer en el presupuesto de una cantidad específica para satisfacer los gastos de funcionamiento, respondiendo al personal y materiales que se necesitan para cuidar y gestionar la vida salvaje.
- Disponer de mecanismos de financiamiento sostenibles que garanticen la continuidad de programas y proyectos.
- Utilizar el clasificador orientador del gasto en políticas de ambiente que ha emitido el Ministerio de Finanzas para detectar gastos generados en los proyectos de conservación, así como el cálculo de los costos que se requieren para el control y vigilancia de especies.
- Asegurar que los recursos económicos asignados sean aplicados o gastados eficientemente, y que lo sean de acuerdo con las necesidades que tiene la Institución y la meta de conservación y control que se ha tomado.

- Detectar y promover fuentes adicionales de financiamiento, es decir generar alianzas público-privadas o cooperación internacional que se fomenten por el GAD para incrementar la capacidad financiera.

6.3.1.4. Ley para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad

La Ley para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad se convierte, al final, en un marco regulador en el que la acción que debe prevalecer es la de la protección y la conservación de la biodiversidad en el país. El Estado es el responsable de garantizar principios importantes, como es el de evitar la producción de daños a la biodiversidad de manera que la acción de conservación sea tácitamente recaudativa y, sobre todo, proactiva. Esta ley es importante para poder facilitar un desarrollo de la gestión integral que contemple la conservación de la biodiversidad y la gestión sustentable de los recursos biológicos.

Además de esto, pone en relieve la obligación del Estado de proteger a las especies endémicas, a las especies amenazadas; es decir que el Ministerio del Ambiente junto a otros organismos e instituciones estatales debe promover, normar y llevar a cabo acciones con respecto a la protección, a la investigación y a la recuperación de las especies amenazadas. La protección de sus hábitats va a ser un elemento fundamental en la supervivencia de estas y la posibilidad de regenerar los ecosistemas donde estén⁶⁸.

1. Inversión en el desarrollo de las especies

La ley para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad establece en su artículo 5 que el Estado debe garantizar la continuidad de los procesos ecológicos que sustentan la vida, lo que implica no sólo la protección de las especies amenazadas, sino ir más allá y desarrollar programas que fomenten su reproducción y recuperación, teniendo en cuenta los principios siguientes:

- a) Equidad. - El Estado promoverá la equidad en la distribución de costes y beneficios, acceso, gestión, control y toma de decisiones sobre los recursos biológicos.

⁶⁸ Ley para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad
[https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/ECU/Lineamientos%20Ambientales%20\(2\).pdf](https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/ECU/Lineamientos%20Ambientales%20(2).pdf)

b) Sustentabilidad ecológica. - El Estado garantizará la continuidad y el mantenimiento de las funciones ambientales y de los procesos ecológicos y evolutivos que sustentan la vida.

c) Valor intrínseco. - Se garantiza la existencia de todos los seres vivos, sea cual sea su valor, potencial o actual.

Proteger, en la misma medida, los hábitats naturales, rehabilitar ecosistemas degradados, contribuir a la salud y el desarrollo de las especies amenazadas son tareas que igualmente requieren inversión por parte de los poderes públicos. Dado que ello posibilitará la pervivencia de las especies en estado amenazado, el Estado debe garantizar condiciones adecuadas para la salud y desarrollo de aquéllas en peligro de extinción.

2. Salud de las especies amenazadas

La salud de las especies en peligro es una de las cuestiones que el Estado debe promover. El artículo 51 de la ley para la Conservación, hace hincapié en la necesidad de garantizar la conservación ex situ, complementada con la conservación in situ. En concreto, ello consiste en: ayudar a las especies en peligro con recursos preventivos o asistenciales; protegerlas en su hábitat asegurando su bienestar y recuperación.

Por la misma, la ley de la Conservación enfatiza que el Estado debe proteger a las especies amenazadas con acciones claras mediante la coordinación con las múltiples instancias institucionales con control sobre aquéllas, lo que, de un modo u otro, significa garantizar unas condiciones expresamente para las especies amenazadas; es decir, aceptar la responsabilidad por las condiciones de salud y asistencia veterinaria en aquéllas especies a las que dirigen su atención y tener presente su hábitat.

3. Educación

Es fundamental que el estado proponga la educación a la biodiversidad como un proceso necesario para la conservación de los recursos biológicos, ya que contribuiría a ir formando capacidades de las comunidades locales que colaboren con la conservación de los recursos biológicos del Estado.

Igualmente, es fundamental que nosotros propongamos la educación en el cuidado de los árboles para la protección de los bosques. Es importante que el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Educación trabajen de manera articulada en la búsqueda de la enseñanza a las nuevas generaciones de cuidar el ambiente y el valor del conjunto de nuestros recursos naturales.

La Ley Orgánica Ambiental en su artículo 16 dice que la educación deberá promover la enseñanza y aprendizaje de conocimientos, competencias, valores, deberes derechos y conductas que deben asumir y tener las poblaciones para el desarrollo sostenible del medio ambiente, pero si bien es cierto que se hace necesario crear plan de acción, la educación que tiene que ver con esto es central para ir creando conciencia respecto la importancia y respeto que tenemos que tener frente a los recursos biológicos, por lo que también se menciona en este artículo que se deberán implementar planes y programas de distintas modalidades, de tipo formal e informal que los promuevan.

4. Procurar a través de distintas garantías la restauración

El Gobierno tiene que autorizar que se lleven a cabo aquellas cosas que constituyan una verdadera recuperación de ecosistemas que se encuentren en pérdidas, lo que es una condición esencial para la salvaguarda de la diversidad vegetal y animal. En la Ley destinada a proteger la diversidad biológica se fomenta la investigación, el uso de la ciencia para elaborar estrategias que permitan abordar la recuperación de ecosistemas que sufren una pérdida y hacia la protección de especies amenazadas de la extinción. No solo se tiene en cuenta una serie de medidas físicas sino también una serie de estrategias a largo plazo que garanticen que, llegado el momento adecuado, los ecosistemas y las especies tengan un correcto funcionamiento durante un largo periodo. La puesta en práctica de estas estrategias es imprescindible para restablecer el equilibrio de la naturaleza y generar un entorno físico que permita que las especies amenazadas tengan posibilidad de crecer y reproducirse.

También es necesario que las garantías de la recuperación ambiental tengan un apoyo legal y financiero que contribuya a la adecuada gestión de los proyectos de recuperación de la comunidad. La intervención activa de la comunidad local se torna esencial para el alcance de aquellos proyectos, en la medida en la que su conocimiento y la relación con el entorno se vuelven fundamentales para implementar soluciones eficaces.

El Estado y las organizaciones no gubernamentales y las propias comunidades deben trabajar conjuntamente para garantizar que los proyectos de recuperación sean realizables y adecuados a las necesidades locales. Se trata de un proceso que contribuye a crear conciencia y responsabilidad en relación con el medio natural y que permite que la comunidad participe activamente en la conservación del medio natural donde viven.

5. Sensibilización

Resulta fundamental que la gente comprenda la enorme responsabilidad que implica la protección de la diversidad en un entorno natural. Tal cual, el artículo 21 establece una serie de objetivos orientados a la protección de las áreas naturales dentro del país, tales como la sensibilización de la población sobre el entorno. Una de las expectativas en la aplicación de los objetivos es que la población se involucre en el cuidado del medio natural.

Asimismo, la sensibilización que se hace a través de campañas informativas puede coadyuvar de manera significativa al cambio de actitud de la población respecto a prácticas más sostenibles. El fomento, la promoción y/o la publicidad en un sentido colectivo acerca de la responsabilidad hacia el entorno puede ser determinante en cuanto a la participación de la población en acciones concretas de conservación y protección del medio ambiente, lo que facilita la preservación, el cuidado y el mantenimiento todo lo relacionado a la biodiversidad.

6.4. ¿Por qué a los particulares se los obliga a también a proteger a los animales?

Si bien la protección de los animales no compete sólo al Estado, sino que la intervención de una persona puede influir en su bienestar y, en consecuencia, participar en la protección de los mismos, conforme a lo que indica Pilar Mora (2023) la protección animal se considera uno de los aspectos de mayor relevancia en nuestra sociedad cada vez más interdependiente. De esta manera, los animales, tanto los domésticos como los salvajes, forman parte importante de la estabilidad de los ecosistemas y por lo mismo, deben tener asegurado su respeto y comprensión.

Por lo tanto, la conservación animal debe ser un trabajo en equipo donde todas las personas tengan capacidad para contribuir proactivamente al bienestar de dichas especies, debido a que ese compromiso asienta la importancia de reconocer a los animales como seres vulnerables y es prioritario para proteger el entorno como fuente de vida. Con ello, los seres humanos puedan

empezar a conocer qué significa respetar los derechos de los animales, también se fomenta la sostenibilidad ambiental y se defiende el cultivo de valores de compasión y convivencia pacífica en la sociedad.

7. CONCLUSIONES

Aunque la Constitución del Ecuador reconoce a los animales y a la naturaleza como sujetos de derechos, se evidencia una clara carencia de precisiones normativas que protejan de manera efectiva a los animales no humanos, así como la falta de pautas a seguir en los casos de vulneración de los derechos de estos. Por lo tanto, nuestro Laboratorio de Derecho Ambiental tuvo como fin poder desarrollar una herramienta jurídica que le permita a los operadores de justicia disponer de directrices para identificar los casos en que han sido vulnerados los derechos de los animales no humanos. Los resultados nos permitieron hacer algunas precisiones.

Para empezar, es importante implementar redes nacionales de rescate y crear centros especializados de rehabilitación para que las especies puedan ser atendidas lo más pronto posible en caso de haber sufrido algún daño. Este accionar inmediato puede generar un gran impacto respecto de la conservación de especies en Ecuador, sobre todo las que se encuentran en peligro de extinción. Además, con la capacitación dirigida a los administradores de justicia y el trabajo conjunto con biólogos y veterinarios, se puede lograr una adecuada interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los derechos de los animales no humanos. Para esto también es necesario que la ahora llamada ley LODA brinde un marco normativo capaz de brindar protección a las especies, sobre todo en el ámbito de la salud.

Sin embargo, esto no será posible si no hay un financiamiento sólido que pueda volver viables nuestras propuestas, sobre todo si no hay un verdadero compromiso por parte del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), la Unidad de Policía de Protección del Medio Ambiente (UPMA) y los jueces que día a día administran la justicia en nuestro país. La participación y el compromiso de estas entidades es la más importante al momento de enfrentar los casos de vulneración que se pueden suscitar en perjuicio de los animales no humanos. También es importante que los GADS establezcan ordenanzas que busquen la protección de los derechos de los animales, asimismo, la ciudadanía debe tomar conciencia sobre estos temas y siempre mantenerse informados.

Con esto podemos concluir que la protección de los derechos de los animales no humanos en Ecuador, sobre todo del derecho a la salud, requiere de la capacitación de los operadores de justicia y de la colaboración de profesionales como biólogos, veterinarios y abogados para

desarrollar un marco normativo que garantice una efectiva protección y aplicación de los derechos de los animales no humanos.

8. RECOMENDACIONES

En los procesos judiciales que abordan el derecho a la salud de los animales no humanos, es crucial que los operadores de justicia — jueces, fiscales y abogados — dispongan de herramientas y estrategias que les permitan evaluar adecuadamente, en qué casos este derecho ha sido vulnerado. La salud, como derecho fundamental de los seres humanos, está protegida tanto a nivel nacional como internacional y su garantía requiere una evaluación rigurosa en cada caso. La pregunta es, ¿qué esperamos para crear una herramienta que instrumentalice su aplicación en animales no humanos, quienes poseen las mismas necesidades de atención a su estado físico y mental?

Como señaló Mahatma Gandhi, *"la grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la forma en que trata a sus animales"* (Gandhi, *La grandeza de las naciones*, 1931). El ilustre político indio, nos permite reflexionar acerca de la importancia de garantizar aquellos derechos fundamentales para todos los seres vivos, como es la dignidad, el derecho a la salud y el bienestar, si la sociedad asegura el debido respeto a los mencionados derechos básicos, demuestra el avance en materia de justicia y moral.

Con el fin de apoyar a los operadores de justicia, proponemos una serie de recomendaciones orientadas a otorgarles criterios técnicos, evidencias médicas y elementos contextuales que agilicen una evaluación justa y debidamente fundamentada con el Derecho a la salud.

Entre nuestras recomendaciones, tenemos:

8.1. Implementar redes de rescates nacionales, y un centro de rehabilitación especializado para la fauna silvestre

A lo largo de este proyecto, se ha demostrado que para que la preservación de la fauna silvestre sea efectiva, es necesario contar con personal capacitado y de recursos que se necesiten en situaciones de riesgo. Aunque el marco jurídico puede proporcionar la base legal para la protección de la fauna, sin fondos, instalaciones adecuadas y personal especializado, la aplicación del derecho animal se limita y tiene poca efectividad.

A continuación, se detallan los aspectos fundamentales para la implementación de redes de rescate y un centro de rehabilitación especializado en fauna silvestre:

Aspectos	Descripción	Ejemplo / Implementación
Redes nacionales de rescate	Creación de una red de organizaciones coordinada por el MAATE junto con ONGs, comunidades locales y actores privados. Las redes están destinadas a rescatar, rehabilitar y reintroducir fauna silvestre en peligro, asegurando su retorno al hábitat natural con el menor impacto posible.	Aportes mixto público - privado en conjunto con aportes internacionales. Las redes funcionarán en zonas clave, como reservas naturales y parques nacionales, con el objetivo de reducir atropellos, expansión agrícola y otras amenazas, a través de la implementación de programas educativos y la creación de corredores biológicos.
Centro especializado de rehabilitación	Creación de un centro de rehabilitación con protocolos establecidos para la recuperación de fauna silvestre en sus hábitats naturales, promoviendo un involucramiento respetuoso y mínimo.	Instalaciones equipadas con áreas de recuperación y rehabilitación en supervisión por expertos en biología y veterinario, para garantizar el retorno de los animales silvestres a la naturaleza.

Equipos de perros detectores en fronteras y transporte	Entrenamiento y despliegue de perros especialmente capacitados para identificar especies en riesgo y productos derivados de fauna silvestre, contribuyendo a la prevención del tráfico ilegal y apoyando investigaciones judiciales sobre contrabando. Capacitación y despliegue operativo de perros entrenados para detectar especies en peligro y productos de fauna silvestre, apoyando la prevención del tráfico ilegal y contribuyendo a investigaciones judiciales sobre contrabando.	Ejemplo de India: Equipos de perros detectores han solucionado numerosos casos de tráfico ilegal de especies, como el caso de <i>Myna</i> y su manejador (Guidi, 2022).
Capacitación continua para el personal	Talleres de formación dirigidos a bomberos, guardabosques y equipos especializados, enfocados en la detección de trampas y amenazas ecológicas, patrullajes en áreas de riesgo, y técnicas de	Creación de programas para capacitación anual de rescate en métodos de patrullaje, detección de amenazas y manejo seguro de fauna. En cooperación con ONGs y fundaciones de animales dirigido a guardabosques

	rescate y manejo de fauna en peligro.	junto al personal de rescate.
Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional e incentivos	Alianza interinstitucional activa entre el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), la Unidad de Policía de Protección del Medio Ambiente (UPMA), y ONG.	Establecimiento de convenios entre el MAATE, la UPMA y ONG mediante alianzas estratégicas público-privadas, con el propósito de fomentar la cooperación en programas de rescate y conservación de fauna.

8.2. Implementación de nuevas medidas de seguimiento y nuevas obligaciones

Aspectos	Descripción	Ejemplo / Implementación
Ejemplo actual de controversia	El caso de la ardilla Peanut, ocurrido en el condado de Chemung, Nueva York, evidenció la práctica de sacrificar animales rescatados debido a la falta de recursos, generando discusiones y críticas hacia la gestión de las	En el caso de la ardilla Peanut, era responsabilidad del Departamento de Conservación Ambiental (DEC) asegurar que los animales no humanos rescatados fueron trasladados a centros con los recursos adecuados para su rehabilitación.

	autoridades en situaciones similares.	
Nuevas Obligaciones para el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) y la Unidad de Policía de Protección del Medio Ambiente (UPMA)	Se tiene como objetivo la incorporación de la elaboración y ejecución de planes regionales centrados en el monitoreo para garantizar la salud y la fauna silvestre en las funciones del MAATE, para garantizar la implementación de medidas de prevención y respuesta a posibles percances.	CNN. (2024). El DEC y el Departamento de Salud del Condado de Chemung anunciaron que una ardilla y un mapache fueron sacrificados tras un incidente, lo que enfatiza la urgente necesidad de reformar la gestión relacionada a los animales no humanos en situaciones de rescate.
Investigación de autoridades	Resulta necesario iniciar una investigación para verificar que las personas que participan en la retención de animales no humanos gozan de las autorizaciones necesarias para realizar esta actividad o se encuentran en el proceso de obtención de dicha autorización. En caso	Durante el incidente con Peanut (la ardilla), las autoridades de Nueva York intervinieron tras un incidente. Peanut mordió a uno de los investigadores durante la intervención. A raíz de este suceso, se realizó la investigación pertinente para verificar si los cuidadores tenían los permisos correspondientes para atender a los animales

	contrario, es preciso la aplicación de las sanciones penales pertinentes.	no humanos rescatados antes de tomar decisiones sobre su tratamiento.
Prohibición de eutanasia	La eutanasia nunca debe ser considerada como una opción para los animales no humanos cuando existe una investigación en proceso, la excepción admitida es que sea por razones médicas. Además, se debe tener en cuenta realizar los análisis médicos necesarios para identificar posibles enfermedades. La eutanasia siempre debe ser la última opción.	El Departamento de Conservación Ambiental llevó a cabo el sacrificio de Peanut y de un mapache llamado Fred para realizar pruebas de rabia sin tener en cuenta otras opciones de tratamientos. Se solicita que en este tipo de casos se tenga como prioridad la rehabilitación del animal no humano y que se realicen análisis médicos antes de considerar la eutanasia.
Medidas estrictas y sanciones	Se implementarán medidas más estrictas para garantizar la correcta atención de los animales no humanos, incluyendo las respectivas sanciones penales para quienes sacrifiquen a los	Tras el caso de Peanut, se propone reformar el Código Orgánico Integral Penal (COIP) para incluir sanciones por negligencia en el cuidado animal no humano. Las autoridades o particulares que realicen eutanasia sin evaluación médica previa

	animales no humanos sin explorar opciones de rehabilitación.	enfrentarán sanciones penales. Esta reforma ampliaría el artículo 250, que penaliza el maltrato animal, incluyendo la eutanasia injustificada de animales no humanos rescatados.
--	--	--

8.3. Aplicación móvil para combatir el tráfico de vida silvestre

En un esfuerzo por combatir el tráfico ilegal de vida silvestre en Ecuador, se propone el desarrollo de una aplicación móvil inspirada en “Alerta SERFOR” de Perú. Esta herramienta tiene como objetivo empoderar a los ciudadanos y funcionarios judiciales al facilitar la denuncia de incidentes de manera rápida y eficiente. Al proporcionar recursos accesibles y un sistema de registro de incidentes, la aplicación busca aumentar la participación ciudadana en la protección de la fauna silvestre, asegurando una respuesta más efectiva ante este delito.

La Alerta SERFOR tiene relevancia directa para el derecho a la salud de la fauna silvestre, ya que permite a los usuarios reportar incidentes que afecten la salud de los animales no humanos, facilitando la rápida intervención de las autoridades y centros de rescate.

Aspectos	Descripción	Ejemplo / Implementación
Desarrollo de la aplicación	Crear una aplicación móvil en Ecuador inspirada en “Alerta SERFOR” de Perú, que permita a los ciudadanos y funcionarios judiciales realizar denuncias sobre el tráfico de vida silvestre de manera rápida y eficiente.	La aplicación incluirá una guía accesible y tutoriales sobre el proceso de denuncia, facilitando el registro de incidentes y la geolocalización del delito.

Registro de incidentes	Permitir a los usuarios registrar incidentes proporcionando descripciones detalladas, geolocalización y evidencias visuales (fotos o vídeos).	Los ciudadanos podrán cargar imágenes o videos que respaldan su denuncia, lo que ayudará a las autoridades a tomar acciones más informadas.
Sistema de alertas y notificaciones	Implementar un sistema que mantenga a los usuarios informados sobre el estado de sus denuncias y alertas sobre situaciones críticas relacionadas con la fauna silvestre en su área.	La aplicación enviará notificaciones sobre el progreso de las denuncias y alertas sobre eventos relevantes en la fauna local, fomentando una respuesta comunitaria.

8.4. Capacitación dirigida a los administradores de justicia

Para garantizar la correcta aplicación de la legislación ambiental en el Ecuador, se necesita una urgente capacitación dirigida a los administradores de justicia. Debido a esto, se planifica la realización de un programa de capacitación dirigido a los jueces y fiscales de manera continua, donde se brindan herramientas y conocimiento práctico sobre los derechos de los animales no humanos y el tráfico de fauna silvestre. Así, se garantiza que se mantengan informados sobre los cambios que se realicen, y estarán al pendiente de la nueva información.

Para esto, se pretende seguir el ejemplo del modelo de capacitación para administradores de justicia implementado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en Perú, cuyo objetivo busca equipar a los operadores de justicia con las capacidades necesarias que los ayuden a actuar eficazmente frente a los delitos contra la fauna silvestre y obtener una respuesta más efectiva a las infracciones contra la protección del patrimonio natural del país.

Aspectos	Descripción	Ejemplo / Implementación
Programa de capacitación continua	Creación de un programa de capacitación para jueces y fiscales en Ecuador, enfocado en derechos de los animales no humanos y legislación ambiental.	El objetivo principal de este programa es el aprender a identificar y manejar los delitos relacionados con la vida silvestre, basado en modelos exitosos, como el de Perú. También se planifica formar el conocimiento sobre la vulneración del derecho a la salud de los animales no humanos, considerando el incumplimiento de los protocolos de los veterinarios y el uso indebido de la eutanasia.
Enfoque en derechos legales	Hay que asegurar que los funcionarios judiciales comprendan la importancia de su papel en la defensa de las especies vulnerables.	Capacitación que se apoye en casos relevantes como la sentencia de la Mona Estrellita, que refuerza el compromiso judicial con la protección de fauna, similar a la colaboración de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en Perú.

Talleres y módulos específicos	Implementar talleres que proporcionen herramientas prácticas para manejar casos de tráfico de fauna silvestre y aplicación de la normativa.	Estos talleres ayudarán con la capacitación de los jueces y fiscales en el manejo de casos de tráfico de fauna silvestre, proveyendo protocolos de identificación de especies en riesgo. Esto les permitirá aplicar efectivamente la legislación sobre protección animal en su labor diaria.
---------------------------------------	---	--

8.5. Principios y mecanismos de persistencia que se pueden ayudar a implementar en poblaciones de fauna silvestre frente al combate de enfermedades

Estrategia de Conservación	Descripción
Mantener un tamaño de población grande	Si se mantiene un gran tamaño de la población, ayuda a la reducción del riesgo de enfermedades y extinción de especies. Esto ofrece diversidad, lo cual atenúa los efectos de las enfermedades en subgrupos de especies más susceptibles, como los más jóvenes o los individuos en edad reproductiva. Esto permite que sobrevivan y se conserve la población, lo cual es fundamental en especies con baja reproducción, como los murciélagos <i>Myotis</i> afectados por el síndrome de nariz blanca.

Minimizar el contacto con especies domésticas o invasoras	Para minimizar el contacto de especies domésticas o invasoras con las especies silvestres, es fundamental la implementación de mecanismos que reduzcan sus interacciones. Con esto se evita que los portadores de enfermedades de dichas especies transmitan las enfermedades a las especies silvestres. También la implementación del uso de barreras físicas o la restricción del comercio de animales exóticos.
Mantener poblaciones conectadas	Al mantener la conectividad entre poblaciones se facilita el "rescate demográfico" y genético, lo cual permite aumentar la resiliencia ante brotes de enfermedades. Sin embargo, el exceso de conectividad también puede conllevar la rápida propagación de patógenos. Es necesario mantener un balance adecuado, el cual puede lograrse mediante corredores biológicos que permitan la migración controlada de individuos, evitando el aislamiento y apoyando la recuperación de poblaciones fragmentadas.
Mantener una distribución geográfica amplia	Las poblaciones distribuidas geográficamente tienden a enfrentar enfermedades de manera asincrónica, lo cual ayuda a que las especies persistan. Esta diversidad geográfica también proporciona refugios ambientales que poseen condiciones desfavorables para los

	patógenos permitiendo la supervivencia de algunos grupos de la especie. Por ejemplo, en el caso de las aves en Hawái, las áreas de alta altitud actúan como refugio contra la malaria aviar.
Fomentar la capacidad adaptativa de las específico	La capacidad adaptativa, que incluye la plasticidad fenotípica y la diversidad genética, permite a las especies responder de una forma más resiliente a condiciones adversas, como enfermedades emergentes. Tasmanian devils, por ejemplo, han mostrado una disminución en la edad de reproducción en respuesta a un tumor facial contagioso, lo que aumenta las probabilidades de supervivencia en medio de la enfermedad. Fomentar la variabilidad genética ayuda a que las especies desarrollen resistencia natural a enfermedades con el tiempo.

8.6. Financiamiento

Teniendo en claro que el aporte económico es un aspecto fundamental, toca plantear dos interrogantes fundamentales: ¿Cuál es el costo? y ¿Quién lo financiará? Para abordar estas

preguntas, tomemos como referencia la recomendación 7.1 “ *Implementar redes de rescate nacionales y un centro de rehabilitación especializado para la fauna silvestre*”. Con el apoyo de herramientas de inteligencia artificial, se llevó a cabo la estimación preliminar de los elementos necesarios para el funcionamiento de esta iniciativa. Aunque no se trate de una valoración exacta, los resultados obtenidos son lo más aproximados posibles.

Aspecto	Descripción	Estimado de Costo
Infraestructura y Equipamiento	Construcción de un centro de rehabilitación y múltiples puntos de rescate en ubicaciones estratégicas. Incluye instalaciones médicas, áreas de rehabilitación, y transporte.	USD 500,000 – USD 700,000
Equipo Especializado y Herramientas	Adquisición de insumos médicos, equipos de monitoreo, herramientas de rescate y vehículos adaptados para el transporte de animales.	USD 200,000 – USD 300,000
Capacitación de Personal y Entrenamiento de Perros Detectores	Programas de formación continua para el personal y entrenamiento de equipos de perros detectores especializados en fauna silvestre.	USD 100,000 – USD 150,000
Salarios del Personal	Salarios para veterinarios, biólogos, técnicos en rehabilitación, entrenadores de perros y personal administrativo.	USD 300,000 – USD 400,000 (anuales)
Mantenimiento y Operación	Costos operativos continuos, como alimentación, servicios médicos para los animales, reparaciones, y suministros.	USD 100,000 – USD 200,000 (anuales)

La implementación del proyecto, con un presupuesto inicial estimado entre USD 1,200,000 y USD 1,750,000, así como un presupuesto operativo anual de entre USD 400,000 y USD 600,000, resulta viable en el contexto ecuatoriano.

Es posible que surjan objeciones, como la percepción de que destinar recursos a la fauna puede ser menos prioritario que otras necesidades, pero tal postura ignora la relevancia ecológica y social de estos esfuerzos. Los animales no humanos desempeñan roles cruciales en los ecosistemas y merecen protección y bienestar, alineados con principios modernos que rechazan considerarlos como bienes sin valor intrínseco. Para lograr un cambio positivo, es necesario tomar medidas significativas, incluyendo la inversión en proyectos de conservación. A continuación, se presentan algunas estrategias para obtener fondos y llevar adelante estos proyectos:

8.6.1. Recursos de reestructuración del gasto público: La implementación de ajustes en el presupuesto gubernamental podría liberar recursos significativos que se destinen a proyectos de impacto social y ambiental. Una revisión estructural, como la optimización de recursos en la administración pública o en ciertas áreas de la nómina estatal, sería una solución sensata y financieramente viable para apoyar estos proyectos.

8.6.2. Apoyo de organismos internacionales: Existen diversas organizaciones internacionales que ofrecen fondos y subvenciones para proyectos de conservación y sostenibilidad ambiental. Instituciones como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) son fuentes potenciales de financiamiento que pueden contribuir significativamente al éxito del proyecto.

8.6.3. Convenios con empresas y ONG: Establecer colaboraciones con el sector privado y organizaciones no gubernamentales comprometidas con la responsabilidad social y ambiental representa otra vía de financiamiento. Estos acuerdos pueden incluir beneficios fiscales y certificaciones de sostenibilidad, motivando a las empresas a comprometerse con la conservación ambiental y el desarrollo sostenible.

8.7 Análisis de Factibilidad Financiera del primer debate sobre la Ley Orgánica para la Protección y Defensa de los Derechos de los Animales

En el caso del *Proyecto de Ley Orgánica para la Promoción, Protección y Defensa de los Animales no Humanos*, presentado por el Defensor del Pueblo, se identifica un impacto fiscal significativo debido a las obligaciones establecidas para los distintos niveles de gobierno y al nuevo marco institucional que propone.

El artículo 286 de la *Constitución de Ecuador* establece el principio de sostenibilidad fiscal, indicando que las finanzas públicas deben conducirse de forma sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica; este principio se refuerza con el artículo 287, que exige que cualquier norma que cree una obligación financiada con recursos públicos especifique la fuente de financiamiento correspondiente.

Esto significa que las leyes no solo deben ser técnicamente viables, sino también fiscalmente sostenibles, evitando una desconexión entre los derechos propuestos y los recursos disponibles para garantizarlos. *La Corte Constitucional, en su Sentencia No. 32-21-IN/21, resalta que la*

sostenibilidad fiscal es una condición para el disfrute efectivo de los derechos fundamentales, especialmente aquellos de dimensión prestacional. Sin embargo, la Corte advierte que la expedición de leyes generosas en derechos, pero carentes de financiamiento, constituye una práctica demagógica que desvirtúa los principios de racionalidad y factibilidad en la política de derechos.

En el caso del proyecto de ley, el artículo 59 propone incluir a los animales no humanos en las medidas de protección destinadas a mujeres sobrevivientes de violencia de género, lo que implica infraestructura adicional y recursos para alojamiento temporal.

Por otro lado, el artículo 69 exige a los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizar atención en salud veterinaria de emergencia para animales de compañía. Ambas disposiciones incrementan las responsabilidades y los gastos del Estado y sus entidades descentralizadas. Además, la creación del *Sistema Nacional de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos de los Animales no Humanos* conlleva gastos significativos en personal, infraestructura y programas específicos, elevando el costo fiscal general del proyecto.

Lo que nos lleva a preguntar: *¿Qué características debe tener el análisis de factibilidad financiera de una ley que implique obligaciones financiadas con fondos públicos?* La Corte Constitucional exige que el análisis de factibilidad financiera no sea una simple certificación de existencia de fondos, sino un ejercicio deliberativo y reflexivo que permita identificar claramente las fuentes de financiamiento y el impacto a largo plazo de las disposiciones legislativas en las finanzas públicas. Este análisis debe demostrar que el legislador comprendió y evaluó los costos asociados y que deliberó sobre cómo se cubrirán sin comprometer la sostenibilidad fiscal.

9. REFERENCIAS

- Alvarado Romero, I. (2024). *Taller con la Ab. Inti Alvarado, Despacho Legal Animal*. Universidad Casa Grande. Guayaquil. Ecuador
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Suplemento No. 983. <https://www.registrooficial.gob.ec>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Suplemento No. 938. Recuperado de <https://www.gob.ec/regulaciones/codigo-organico-ambiente>
- Asamblea Nacional de la República Del Ecuador - Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales. (2024, junio). *Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Protección y Defensa de los Derechos de los Animales*, Unificado. https://urkupet.com/wp-content/uploads/2024/09/informe_primer_debate_ley_organica_para_la_proteccion_y_defensa_de_los_derechos_animales.pdf
- Associated Press. (2024). *El hombre que acogió a Peanut, la ardilla huérfana, dice que es «surrealista» que las autoridades hayan sacrificado a su mascota*. CNN <https://cnnespanol.cnn.com/2024/11/04/hombre-peanut-ardilla-dice-es-surrealista-autoridades-sacrificado-mascota-ap>
- Bustacara, A. M., & Riaño, D. M. (2018). *Animales y naturaleza como nuevos sujetos de derecho: un estudio de las decisiones judiciales más relevantes en Colombia*. Redalyc.org. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=189257376004>
- Bustos, A., & Fuentes, M. (2024). La necesidad de reformar las leyes para el reconocimiento de los derechos de los animales no humanos. El Mercurio. Recuperado de <https://elmercurio.com.ec/2024/07/16/ley-animales/>
- Código Orgánico del Ambiente. (2017, 12 de abril). Lexis. Ley - Registro Oficial Suplemento 983. Reformado el 21 de diciembre de 2021.

Código Orgánico de la Producción, comercio e inversiones, COPCI. (2010, 29 de diciembre).

Lexis. Ley - Registro Oficial Suplemento 351, Reformado el 30 de enero de 2024.

CMS. (1979). *Convention on the Conservation of Migratory Species of Wild Animals*.

<https://www.cms.int/en/convention-text>

Constitución de la República de Ecuador. (2008, 20 de octubre). *Lexis*. Decreto Legislativo -

Registro Oficial 449. Reformado el 30 de mayo de 2024.

Corte Constitucional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro

Oficial 449. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 253-20-JH/22. Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9316273>

Corte Constitucional del Ecuador (2011, 15 de febrero). Dictamen N.º 001-DCP-CC-2011

CASO N.º 0001-11-CP (Dr. Roberto Brhunis Lemarie, J.C.) [Corte Constitucional del](#)

[Ecuador | Corte Constitucional del Ecuador](#)

Corte Constitucional del Ecuador (2018, 24 de enero). Dictamen N° 003-18-DTI-CC CASO

N.º 0008-17-TI (Roxana Silva Chicaíza, J.C.) [Corte Constitucional del Ecuador | Corte](#)

[Constitucional del Ecuador](#)

Corte Constitucional del Ecuador (2021, 10 de noviembre). Sentencia No. 1149-19-JP/21

(Agustín Grijalva Jiménez, J.P.) [Corte Constitucional del Ecuador | Corte](#)

[Constitucional del Ecuador](#)

Corte Constitucional del Ecuador (2022, 27 de enero). Sentencia No. 253-20-JH/22 (Teresa

Nuques Martínez, J.P.) [Corte Constitucional del Ecuador | Corte Constitucional del](#)

[Ecuador](#)

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 32-21-IN/21 y acumulado*. Quito,

Ecuador.

- Diario Constitucional. (2022, 20 de febrero). *Corte Constitucional de Ecuador reconoce a animales silvestres como sujetos de derechos de protección*.
https://www.diarioconstitucional.cl/2022/02/20/corte-constitucional-de-ecuador-reconoce-a-animales-silvestres-como-sujetos-de-derechos-de-proteccion/#goog_rewarde
- Eiso. (2023). *La importancia del agua en la preservación de la vida silvestre*. Comunidad Planeta Azul. <https://comunidadplanetaazul.com/importancia-del-agua-en-la-vida-silvestre/>
- FAOLEX. (s. f.). <https://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC172755/>
- Convención sobre la conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres* | Observatorio del Principio 10. (2007). Observatorio del Principio 10.
<http://observatoriop10.cepal.org/es/tratado/convencion-la-conservacion-especies-migratorias-animales-silvestres>
- García, I., Mielles, C. (2024). *Principio de Interespecie en Habeas Corpus de Animales No Humanos Dentro de la Legislación Ecuatoriana*. Universidad San Gregorio de Portoviejo. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/bitstream/123456789/3639/1/A-C%20GARC%c3%8dA%20VERA%20IKER%20OSWALDO-MIELES%20PARRALES%20CARLOS%20GABRIEL.pdf>
- Gestión forestal sostenible*. (s. f.). Food And Agriculture Organization Of The United Nations.
<https://www.fao.org/sustainable-forests-management/es/>
- Guidi, R. (2022). *La India intensifica esfuerzos para combatir el tráfico de especies salvajes*. Noticias Ambientales. <https://es.mongabay.com/2015/10/la-india-intensifica-esfuerzos-para-combatir-el-trafico-de-especies-salvajes/>
- Horta, O. (2011). La argumentación de Singer en Liberación animal: concepciones normativas, interés en vivir y agregacionismo. *Scielo*. 2011, vol.56, n.67, pp.65-85.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-24502011000200004&script=sci_arttext

Jueces y juezas fortalecen capacidades para el tratamiento de casos de tráfico de fauna silvestre. (s. f.). Naciones Unidas : UNODC Para la Región Andina y el Cono Sur.
<https://www.unodc.org/rocol/es/noticias/peru/jueces-y-juezas-fortalecen-capacidades-para-el-tratamiento-de-casos-de-trfico-de-fauna-silvestre.html>

Kwiatkowska, T. y Issa, J. (s.f.). Derechos de los animales, injusticias humanas por Tom Regan. <https://www.filosoficas.unam.mx/~gmom/etica2/Regan-Animales.pdf>

Mendoza, P. R., Subía A. C. (2022). *Los Animales Como Sujetos de Derechos en el Sistema Jurídico Ecuatoriano: Principio Interespecie y de Interpretación Ecológica*. Revista Internacional de Ciencias Sociales Interdisciplinarias. Volumen 11.
<https://cgscholar.com/bookstore/works/los-animales-como-sujetos-de-derechos-en-el-sistema-juridico-ecuadoriano>

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (s.f.). *Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*. <https://datosabiertos.gob.ec/organization/about/ministerio-del-ambiente-agua-y-transicion-ecologica>

Mora, P. (2023). *¿Por qué defender a los animales es un asunto de todas y todos?*
<https://beanimalheroes.org/blog/2023/07/24/defender-a-los-animales-es-asunto-de-todas-y-todos/>

Murrillo Delgado, J. A. (2023). *Las herramientas de la reforma constitucional, la paradoja de la cláusula abierta o enmienda constitucional* (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de Chimborazo.
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/11945/1/Murrillo%20Delgado%20J%20%282023%29%20Las%20herramientas%20de%20la%20reforma%20constitucional%2c%20la%20paradoja%20de%20la%20cl%C3%A1usula%20abierta%20o%20enmienda>

[a%20constitucional.%20%28Tesis%20de%20Pregrado%29%20Universidad%20Nacional%20de%20Chimborazo%2c%20Riobamba%2c%20Ecuador..pdf](#)

Nussbaum, M. (n.d.). Reflexiones morales sobre los animales en la filosofía de Martha Nussbaum. Scielo. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872012000200006

Portal Veterinaria (2003). *Bases de nutrición en fauna silvestre*. <https://www.portalveterinaria.com/animales-de-compania/articulos/16878/bases-de-nutricion-en-fauna-silvestre.html>

Proyecto de Ley Orgánica para la Promoción, Protección y Defensa de los Animales No Humanos. (2024). Recuperado de <https://gk.city/2024/07/10/ley-proteccion-animales-no-humanos-explicacion/>

Quieres realizar denuncias forestales y/o de fauna silvestre? - Alerta SERFOR. <https://repositorio.serfor.gob.pe/handle/SERFOR/628>

Regan, T. R. (2016). *En defensa de los derechos de los animales* (1.^a ed.). Instituto de Investigaciones Filosóficas Fondo de Cultura Económica. <https://www.derechopenalened.com/libros/en-defensa-de-los-derechos-de-los-animales-regan.pdf>

Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»). (2016, 9 marzo). EUR-LeX. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32016R0429>

Revista Código Científico. (2024). Los animales como sujetos de derechos en Ecuador: análisis de la sentencia 253-20-JH/22 CC. Recuperado de <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v5/n1/412>

- Robledo, S. (n.d.). Los animales y la filosofía. CEDA Chile.
<https://www.cedachile.cl/animales-y-filosofia>
- Russell, R. E., DiRenzo, G. V., Szymanski, J. A., Alger, K. E., & Grant, E. H. C. (2020). Principles and Mechanisms of Wildlife Population Persistence in the Face of Disease. *Frontiers In Ecology And Evolution*, 8. <https://doi.org/10.3389/fevo.2020.569016>
- Singer, P. (1975). *Liberación animal*. Taurus. <https://corazonamateur.com/wp-content/uploads/2020/04/Liberaci%C3%B3n-animal-Peter-Singer.pdf>
- Solano Paucay, V., & Marín, M. D. (2024). Derechos de la Naturaleza y la jurisprudencia constitucional en Ecuador. Foro: Revista de Derecho, 41, 7-27.
<https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.1>
- Toma, V. G. (2003). *Valores, principios, fines e interpretación constitucional*. Unirioja.es.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792886.pdf>
- Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas (2023). Proceso N.09209-2023-01263. (Lorena Matilde Collantes Loor, J.C.) www.funcionjudicial.gob.ec
- Universidad de Chile. (2023). *Proteger la flora y fauna salvaje es vital para la humanidad*.
<https://uchile.cl/noticias/202842/proteger-la-flora-y-fauna-salvaje-es-vital-para-la-humanidad>
- UNESCO. (2021). *La Década de las Naciones Unidas sobre la Restauración de los Ecosistemas (2021-2030)*. <https://www.unesco.org/es/ecosystems-restoration-decade>
- Usera, R. C. (1996). Aspectos constitucionales del derecho ambiental. Unirioja.es.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=27436>
- Vázquez, F. I. G., Verdugo, V. C. (2014). Sintonía humana con los principios ecológicos: Un marco conceptual para el desarrollo sustentable. Unison.mx.
<https://psicumex.unison.mx/index.php/psicumex/article/view/246>

- Villalba-Briones, R., Mendoza, P., Garces, D., Molineros, E. B., Monros, J. S., & Shanee, S. (2024). Synergistic Threats to Wild Fauna in Ecuador: Using a Novel Data Source to Estimate the Impacts of Trafficking and Human–Wildlife Conflict. *Diversity*, 16 (8), 490. <https://doi.org/10.3390/d16080490>
- Wildlife Conservation Society (n.d.). *Informe del primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Promoción, Protección y Defensa de los Animales No Humanos*. Quito, Ecuador.
- World Conservation Society. (n.d.). *Instituciones gubernamentales fortalecen la articulación intersectorial para el control y manejo de fauna silvestre*. <https://ecuador.wcs.org/Recursos/Noticias/articleType/ArticleView/articleId/21538/Instituciones-gubernamentales-fortalecen-la-articulacion-intersectorial-para-el-control-y-manejo-de-fauna-silvestre.aspx>
- World Organisation for Animal Health. (2024). *Sanidad de la Fauna Silvestre - OMSA - Organización Mundial de Sanidad Animal*. OMSA - Organización Mundial de Sanidad Animal. <https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/sanidad-de-fauna-silvestre/>
- Melo, J. (2024). La interrelación entre los derechos humanos y los derechos de los animales en Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9825/1/T4310-MDNJI-Melo-Derechos.pdf>